

Buenos Aires, 8 de Mayo de 2014

VISTO

La Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario N° 91/2009, y el acta de la Asamblea Extraordinaria celebrada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los días 7 y 8 de mayo del presente año y,

CONSIDERANDO:

Que constituye un prioridad del CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE (COFEMA) coadyuvar a la implementación de acciones que devienen de la Ley N° 26.331.

Que el artículo 36 de la Ley N° 26.331 establece que el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos será administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación, juntamente con las Autoridades de Aplicación Local, quienes dictarán las normas reglamentarias al respecto.

Que el artículo 36 del Decreto Reglamentario N° 91/2009, asigna en el ámbito del COFEMA, la facultad de determinar la instrumentación y reglamentación para el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos.

Que los fondos asignados para el ejercicio 2014 se encuentran consignados en el artículo 16 de la Ley N° 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional debiendo cumplirse para su ejecución con las normas de la Administración Pública Nacional.

Que a los fines de ejecutar los fondos previstos en el presupuesto 2014 del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos conforme los mecanismos establecidos por la ley, es necesario acordar en el ámbito del COFEMA los mecanismos a tal fin.



Que por Resolución SAyDS N° 256/09 del 8 de Abril de 2009 de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE fue creado el Programa Experimental de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos 2009, para financiar la presentación de planes de manejo y conservación de los bosques nativos en todas las provincias y organismos nacionales.

Que dicho programa tuvo una amplia acogida por parte de todas las jurisdicciones y la Administración de Parques Nacionales. En el proceso resultaron elegibles para ser financiados CIENTO ONCE (111) proyectos de conservación, manejo y restauración de bosques nativos, inscripto en los objetivos y alcances de la Ley N° 26.331.

Que la plena vigencia de la Ley N° 26.331 y el logro de sus objetivos requieren de un proceso de desarrollo institucional que debe darse a través de aplicaciones concretas y efectivas en los bosques nativos de las distintas jurisdicciones.

Que, más aún, los objetivos de la Ley N° 26.331 deben ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, desplegadas en el tiempo, que faciliten la adecuación correspondiente de las actividades relacionadas con esos objetivos.

Que la SAyDS ha informado regularmente al COFEMA sobre los avances en todo el país en la implementación de la Ley N° 26.331, registrándose una diversidad de situaciones, con jurisdicciones que han avanzado significativamente en su ordenamiento e instrumentación de mecanismos de protección, y otras que aún se encuentran en estado incipiente.

Que, en base a la experiencia obtenida en los últimos años y específicamente en lo concerniente a los requisitos para la rendición de cuentas de los fondos transferidos para la ejecución de Proyectos de Formulación y Planes de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos en el marco de la Ley N° 26.331, es necesario aprobar un nuevo REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS GENERALES LEY N° 26.331 CONTENIDOS MINIMOS DE PLANES DE MANEJO Y CONSERVACIÓN. DISTRIBUCIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y CONSERVACION DE LOS BOSQUES NATIVOS.

Que, asimismo, a fin de optimizar la implementación de la Ley N° 26.331, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable propone la creación de un nuevo cronograma para la presentación y acreditación de los OTBN, la distribución del Fondo Nacional para el



Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, la presentación del Plan de Fortalecimiento Institucional y para la carga de proyectos y planes en el Registro Nacional de Planes.

Que, por otro lado el art. 6° de la Ley N° 26.331 establece que cada jurisdicción deberá realizar y actualizar periódicamente el Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en su territorio de acuerdo a los criterios de sustentabilidad establecidos en la ley.

Que las provincias que a la fecha han presentado sus Ordenamientos Territoriales de Bosques Nativos ante la SAyDS son veinte: Catamarca, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Formosa, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego y Tucumán.

Que el monto actualmente asignado por el Presupuesto Nacional al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos es de PESOS DOSCIENTOS TREINTA MILLONES (\$ 230.000.000.-) lo que permitirá la distribución conforme a la metodología de distribución de fondos aprobada por COFEMA.

Que los Proyectos de Formulación y los Planes de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos deben ser cargados en el Registro Nacional de Planes antes del 31 de mayo del presente año.

Que se propone la distribución de fondos conforme a la tabla que se acompaña en Anexo III.

Que se encuentran presentes en esta asamblea las Autoridades de Aplicación de la Ley N° 26.331 tanto locales como nacionales.

POR ELLO,

EL CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS GENERALES LEY N° 26.331 CONTENIDOS MINIMOS DE PLANES DE MANEJO Y CONSERVACIÓN.



DISTRIBUCIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y CONSERVACION DE LOS BOSQUES NATIVOS que reemplaza, en adelante, al aprobado oportunamente mediante Resolución COFEMA N° 229 de fecha 22 de marzo de 2012, el cual corre agregado como Anexo I y forma parte integrante del presente acto.

Artículo 2°.- Aprobar el Cronograma para la presentación y acreditación de los OTBN, la distribución del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, la presentación del Plan de Fortalecimiento Institucional y para la carga de proyectos y planes en el Registro Nacional de Planes, el cual corre agregado como Anexo II y forma parte integrante del presente acto.

Artículo 3°.- Recomendar a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable la afectación de recursos del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos del Presupuesto 2014, al financiamiento de los planes debidamente aprobados en el marco de la Resolución SAyDS N° 256/09 y al financiamiento de la solicitud de asistencia financiera para la elaboración de los Ordenamientos Territoriales de Bosques Nativos, sin perjuicio de la aplicación de dichos recursos a través del mecanismo establecido para dicho Fondo a fin de compensar a la jurisdicciones que conservan los bosques nativos por los servicios ambientales que estos brindan.

Artículo 4°.- Aprobar la asignación de fondos realizada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable a partir del Art. 2°, la cual corre agregada como Anexo III y forma parte integrante del presente acto.

Artículo 5°.- Facultar a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable a reasignar los fondos asignados a las jurisdicciones que no hubiesen acreditado su Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos ante la SAyDS.

Artículo 6°.- Encomendar a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable a redistribuir fondos residuales provenientes de montos asignados en el art. 4° no solicitados a través de la presentación de planes por medio del Registro Nacional de Planes, conforme a metodología de distribución ya definida por acuerdos entre COFEMA y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, entre las jurisdicciones que lo demanden. Este requerimiento deberá documentarse en una Nota a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable por parte de cada ALA interesada en hacer uso de los fondos residuales. Los plazos serán los siguientes:



- El 31 de mayo deben emitirse las notas a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable por parte de las jurisdicciones.
- Hasta el 6 de junio la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable podrá realizar la redistribución y cargar los montos adjudicados a cada jurisdicción en el Registro de Planes.
- El 15 de junio cierra la presentación de planes con los fondos remanentes.

Artículo 7°.- La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable distribuirá los fondos asignados y mantendrá la forma y plazos de presentación de Proyectos de Formulación y Planes de Manejo y Conservación en un todo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento aprobado en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 8°.- En caso de no establecerse lo contrario, los procedimientos y plazos definidos en los artículos precedentes serán mantenidos en los años siguientes.

Artículo 9°.- Regístrese, comuníquese y archívese.



## Anexo I

### **REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS GENERALES LEY N° 26.331 CONTENIDOS MÍNIMOS DE PLANES DE MANEJO Y CONSERVACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS.**

El presente reglamento establece los procedimientos generales para la intervención sobre los bosques nativos de acuerdo a la Ley N° 26.331 (en adelante la “Ley”) y su Decreto Reglamentario N° 91/09 (en adelante el “Decreto”); y reemplaza al reglamento de igual nombre que consta como Anexo I de la Res COFEMA 229/12.

Actualiza el procedimiento para efectivizar la distribución de la asignación presupuestaria del año en curso (en adelante la “Asignación Presupuestaria”), en el marco de la aplicación progresiva de los Arts. 32 a 38 de la Ley y su Decreto.

#### **Capítulo I.- De los procedimientos vinculados a intervenciones sobre los bosques nativos**

**Artículo 1.-** Toda intervención sobre bosques nativos debe ser presentada por los titulares ante las Autoridades Locales de Aplicación (ALA) bajo la forma de Planes de Conservación (PC), de Manejo Sostenible (PM) o de Cambio de Uso del Suelo (PCUS), conforme a lo establecido en el artículo 9 y capítulos 5, 6 y 7 de la Ley y su Decreto.

La ALA deberá realizar las acciones necesarias para que la jurisdicción adecue toda intervención en bosques nativos a lo establecido en la Ley (art. 41).

**Artículo 2.-** Las normas generales sobre los procedimientos de presentación, evaluación, aprobación y control de planes deberán ser definidas por cada ALA, en concordancia con la Ley y su reglamentación, asegurando el cumplimiento de los contenidos mínimos de los planes establecidos en la presente.

**Artículo 3.-** Todos los planes aprobados por la ALA a los que se alude en el Artículo 1 serán cargados en el Registro Nacional de Planes de Bosques Nativos (en adelante “el Registro”).

El Registro incorporará anualmente: a) los Resúmenes de PM y de PC b) los Resúmenes de Proyectos de Formulación (PF) de PM y de PC y c) los Resúmenes de PCUS aprobados y denegados.

Mediante este procedimiento se responde a parte de las obligaciones vinculadas con la remisión de información desde las ALA a la Autoridad Nacional de Aplicación (ANA) en virtud de los artículos 11, 13, 23, 25, 34 y 38 de la Ley.

La falta de cumplimiento del presente reglamento por parte de una ALA podrá lugar a sanciones.

## **Capítulo II.- Del procedimiento general para la distribución del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos**

**Artículo 4.-** Las ALA presentarán la documentación necesaria para la acreditación del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos y sus actualizaciones cumplimentando lo establecido en el artículo 33 de la Ley y su Decreto y de acuerdo a lo estipulado en el Apartado I, que forma parte del presente reglamento.

**Artículo 5.-** La Asignación Presupuestaria estará conformada por el monto determinado anualmente en la Ley Nacional de Presupuesto para el fondo creado por el artículo 30 de la Ley y demás partidas que se destinaran al mismo y será asignada a las jurisdicciones que hayan dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 del presente.

**Artículo 6.-** La determinación de sumas de la Asignación Presupuestaria para cada una de las jurisdicciones se realiza conforme la metodología establecida en el Apartado II, que forma parte del presente.

## **Capítulo III.- De la presentación y registro de planes**

**Artículo 7.-** Determinadas las sumas conforme el artículo anterior, las ALA podrán solicitar la asignación de los fondos correspondientes presentando ante la ANA un Plan de Fortalecimiento Institucional (desde ahora PFI) conteniendo su planificación del destino de los recursos aplicados al inciso b) del artículo 35 de la Ley y, mediante PF, PM y PC con sus Planes Operativos Anuales (POA) respectivos, el destino de los recursos aplicados al inciso a) del artículo mencionado. El PFI es el documento que contiene los objetivos, las actividades y los medios que la ALA implementará para desarrollar y mantener una red de monitoreo y sistemas de información de sus bosques nativos y para la implementación de programas de asistencia técnica y financiera, para propender a la sustentabilidad de actividades no sostenibles desarrolladas por pequeños productores y/o comunidades indígenas y/o campesinas.

La ALA establecerá los contenidos del PFI de modo que pueda tener un desarrollo y rendición que permitan asegurar el uso y destino de los fondos de acuerdo al inciso b) del artículo 35 y al artículo 38 de la Ley. El PFI podrá ser ajustado por la ALA en acuerdo con la ANA.

A su vez, los PF, PM y PC serán priorizados en base a los criterios que la ALA establezca y comunique a la ANA, con el fin de transparentar la asignación de recursos y de enfocarlos con sentido estratégico en forma de programas de actividades orientados a cumplimentar los objetivos de la Ley.

**Artículo 8.-** Los beneficiarios de la Asignación Presupuestaria serán los titulares y aquellas personas físicas o jurídicas que la provincia garantice que están en posesión y en condiciones de ejecutar un plan de manejo o conservación sobre el bosque nativo, que presenten y tengan

aprobado mediante acto administrativo de la ALA, un PM o PC con el correspondiente POA para el año en curso o un PF de PM o PC. Los planes podrán ser presentados mediante la forma de “Beneficiarios Agrupados”, destinados a pequeños productores, comunidades campesinas e indígenas que por cuestiones de escala, por la reducida superficie de intervención, por no contar con las capacidades financieras o administrativas necesarias o por contar con un título imperfecto se les dificulta la presentación de planes por la vía tradicional. En caso que el beneficiario fuere el Estado provincial, la aprobación también se hará mediante acto administrativo de la ALA. Los contenidos mínimos de los planes son los establecidos en los capítulos IV y V del presente.

En correspondencia con los objetivos de inclusión social planteados en la Ley, se entiende que el término “titulares” contiene a:

- Titulares de derechos reales de uso, goce o disposición.
- Comunidades Campesinas, Indígenas, Pequeños Productores y toda otra persona  
POSEEDORES de las tierras.
- TENEDORES de las tierras con el consentimiento expreso del propietario
- Comunidades indígenas que acrediten fehacientemente la posesión actual, tradicional y pública de la tierra.

**Artículo 9.-** La ALA deberá ingresar la información inherente al PFI y a cada plan en el Registro, debiendo concluir los procedimientos de carga, ajuste, revisión, aprobación y orden de prioridad de sus planes para la fecha que el COFEMA determine. Luego de esta fecha, los resúmenes de los planes aprobados que se obtengan del Registro deberán ser ratificados por rúbrica de la ALA, notificando en carácter de declaración jurada de que los planes cumplen los contenidos del presente reglamento. En caso de considerarlo conveniente, la ANA podrá requerir a la ALA el envío de copias autenticadas de planes completos. Hasta que el Registro Nacional de Planes incorpore la funcionalidad para la carga del PFI, el mismo deberá ser remitido a la ANA en papel impreso, firmado en carácter de DDJJ por la ALA, dentro de las fechas convenidas.

**Artículo 10.-** La ANA verificará en el PFI y en los planes presentados por las Jurisdicciones, la observancia de la Ley y su normativa complementaria y no dará curso a la solicitud de financiamiento de planes que no se ajusten en su totalidad a lo establecido en la normativa citada. La ANA transferirá a cada jurisdicción la totalidad de la suma asignada en concepto del inciso b) del artículo 35 de la Ley y la sumatoria resultante de lo establecido en los POA del año en curso de los respectivos PM, PC y/o PF presentados, cuya compilación queda establecida en el formulario C.

La transferencia de fondos desde la ANA a las ALA se efectivizarán desde el año 2015 solamente en cuentas especialmente habilitadas para la administración directa de éstas últimas.

**Artículo 11.-** Las jurisdicciones deben implementar el Régimen de Control en relación al destino de los recursos provenientes de la Asignación Presupuestaria, conforme a la normativa vigente en cada jurisdicción. La rendición de los fondos asignados en función del inciso a) del artículo 35 de la Ley ante la ANA se realizará mediante la certificación de obras, como instrumento de verificación de la ejecución de las actividades planificadas en el terreno. El Certificado de obra

es el documento firmado por la ALA en carácter de DDJJ mediante el cual se certifica que las actividades planteadas fueron realizadas, que el beneficiario está manteniendo o incrementando los servicios ambientales que brindan sus bosques nativos y por lo tanto es compensado por ellos con el monto adjudicado. Los informes complementarios al certificado de obra y sus alcances y contenidos serán definidos por la ANA. La certificación de obras de un PF consistirá en la presentación del PM o PC derivados del primero.

La rendición de los fondos asignados en función del inciso b) del artículo 35 de la Ley ante la ANA consistirá en un informe anual que dé cuenta del uso de los fondos indicando las metas alcanzadas, objetivos cumplidos y actividades llevadas a cabo, en base a la planificación anteriormente plasmada en el PFI. La ANA, además, podrá realizar fiscalizaciones del cumplimiento de las metas y objetivos, corroborando la congruencia entre lo planificado y lo realizado. El grado de detalle de los informes de rendición del PFI será establecido por la ANA, según lo dispone el Art. 38 del Decreto N° 91/09.

**Artículo 12.-** La ANA arbitrará los medios necesarios para efectivizar la realización de los controles de acuerdo al artículo 38 de la Ley y su Decreto.

#### **Capítulo IV.- De los contenidos mínimos de los planes de manejo sostenible y de los planes de conservación**

##### **Artículo 13.- De los Planes de Manejo Sostenible**

a) Plan de Manejo Sostenible es el documento que sintetiza la organización, medios y recursos, en el tiempo y el espacio, del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales maderables y no maderables y servicios, en un bosque nativo o grupo de bosques nativos, para lo cual debe incluir una descripción pormenorizada del establecimiento en sus aspectos ecológicos, legales, sociales y económicos y, así como también un inventario forestal o del recurso no maderable objeto de aprovechamiento o algún otro tipo de relevamiento con un nivel de detalle tal que permita la toma de decisiones en cuanto a la silvicultura a aplicar o a las medidas a implementar según la modalidad de que se trate.

b) Los PM pueden ser presentados por los beneficiarios sólo para bosques clasificados bajo las categorías de conservación II (Amarilla) o III (Verde).

c) Los objetivos y actividades propuestas en los PM deberán asegurar:

- que el bosque no es sustituido;
- que las intervenciones son lo suficientemente moderadas como para que el bosque siga manteniendo, como mínimo, los atributos de conservación de la categoría bajo la cual ha sido clasificado;

- en caso de intervenciones que afectan los atributos de conservación en forma intensa, que el sistema pueda recuperarse (ya sea natural o artificialmente) y que dicha recuperación esté fundamentada técnicamente en el PM.

d) Los PM pueden tener las siguientes modalidades: aprovechamiento forestal (AF); aprovechamiento de productos no madereros y servicios (PNMyS); silvopastoril (SP); recuperación del potencial productivo, ya sea enriquecimiento o restauración (REC). Un mismo plan puede tener más de una modalidad.

e) Los contenidos mínimos que deben contener los PM son:

- Objetivos.

- Aspectos legales y administrativos vinculados a la naturaleza y extensión de los derechos del beneficiario.

- Descripción de antecedentes de uso del establecimiento y de las condiciones socioeconómicas de la región.

- Descripción de los recursos que serán manejados, de su entorno natural y de las limitaciones ambientales existentes, integrados a una escala de paisaje.

- Descripción del estado inicial del sistema y/o de los estados sucesivos post intervenciones a través de inventario forestal diseñado en función de los objetivos de manejo, inventario de productos forestales no madereros y/o relevamiento del estado de los servicios que brindan los bosques.

- Descripción y fundamentación del sistema de manejo (silvicultural, ganadero o el que corresponda según el recurso aprovechado), diseñado en función de la posibilidad calculada en base a la ecología del bosque y a la información obtenida de los inventarios y/o relevamientos. Debe identificar y proponer medidas de conservación para las áreas de manejo que contengan valores de conservación especiales.

- Descripción detallada de la organización económica y financiera, de los niveles de producción pretendidos en cantidad y calidad en función de la posibilidad y de la organización espaciotemporal del establecimiento.

- Descripción y justificación de las técnicas de aprovechamiento y del equipamiento utilizado.

- Descripción de la evolución esperada de los componentes del sistema que asegurarán su sustentabilidad (momentos, sitios, distribución, densidades, evolución de la regeneración, crecimientos, etc.).

- Descripción de los aspectos sociales relevantes previos al proyecto y del impacto social previsto.

- Declaración jurada por parte del titular de los impactos ambientales previstos en el plan para facilitar el análisis por parte de la ALA, quien determinará la necesidad de efectuar un estudio de impacto ambiental (EIA). En el caso que los riesgos ambientales no ameriten un EIA se

incluirán en el plan de manejo las medidas preventivas y correctivas de los tratamientos que alteren el ecosistema.

-Prescripción de técnicas y medidas de protección ambiental necesarias para preservar los recursos naturales involucrados en el emprendimiento.

-Medidas para el monitoreo del estado del bosque y de los impactos ambientales ocasionados.

-Medidas de mitigación de impactos ambientales ocasionados.

-Descripción del tratamiento de residuos generados por las actividades del plan.

-Cartografía que identifique la ubicación, las vías de acceso a la propiedad, los aspectos naturales relevantes y la zonificación de las actividades a desarrollar.

Los contenidos enunciados son comunes a todas las modalidades aunque pueden tener variaciones de acuerdo a cada una de ellas. Contenidos mínimos propios de cada modalidad deberán ser definidos a nivel local contemplando las particularidades inherentes a cada una.

#### **Artículo 14.- De los Planes de Conservación**

a) Plan de Conservación es el documento que sintetiza la organización, medios y recursos, en el tiempo y en el espacio, de las medidas específicas para mantener o incrementar los atributos de conservación de un bosque nativo o grupo de bosques nativos y/o del aprovechamiento sostenible de sus recursos no maderables y servicios, para lo cual debe incluir una descripción pormenorizada del terreno forestal en sus aspectos ecológicos, legales, sociales y económicos y, en particular, un inventario forestal y/o del recurso no maderable objeto de aprovechamiento con un nivel de detalle tal que permita la toma de decisiones en cuanto a la silvicultura o conjunto de pautas de uso a aplicar en cada una de las unidades de bosque nativo. En caso de existir presencia de herbivoría, debe probarse que la carga no disminuye los valores de conservación o, en caso contrario, prever las medidas para que esto no suceda.

b) Los PC pueden ser presentados por beneficiarios para bosques clasificados en cualquier categoría de conservación.

c) Los objetivos y actividades propuestas en los PC deben asegurar:

- que no se ejecuta para aprovechar comercialmente la madera (aunque pudiera comercializarse la madera extraída con otros objetivos).

- que cualquier actividad que se realice, ya sea con fines comerciales o sin ellos, mantenga o incremente los atributos de conservación.

d) Modalidades o variantes de un PC: aprovechamiento de productos no madereros y servicios (PNMyS); mantenimiento del potencial de conservación (CON); recuperación del potencial de conservación mediante enriquecimiento, restauración u otras (REC).

e) Los contenidos mínimos que deben contener los PC son:

- Objetivos.
- Aspectos legales y administrativos vinculados a la naturaleza y extensión de los derechos del beneficiario.
- Descripción de antecedentes relacionados del establecimiento y de las condiciones socioeconómicas de la región.
- Descripción de los recursos que serán manejados para su conservación, de su entorno natural y de las limitaciones ambientales existentes, integrados a una escala de paisaje.
- Descripción del estado inicial del sistema y/o de los estados sucesivos post intervenciones a través de inventario forestal diseñado en función de los objetivos de manejo, inventario de productos forestales no madereros y/o relevamiento del estado de los servicios que brindan los bosques.
- Descripción y fundamentación del sistema de manejo para su conservación (silvicultural o el que corresponda según el recurso a conservar), diseñado en base a la ecología del bosque y a la información obtenida de los inventarios y/o relevamientos. Debe identificar y proponer medidas particulares de manejo para conservar la calidad de los ambientes de alto valor o con características especiales.
- Descripción y justificación de las técnicas a implementar y del equipamiento utilizado.
- Descripción de la evolución esperada de los componentes del sistema que asegurarán su sustentabilidad (momentos, sitios, distribución, densidades, evolución de la regeneración, crecimientos, etc).
- Descripción de los aspectos socioeconómicos relevantes previos al proyecto y del impacto social previsto.
- Declaración jurada por parte del titular de los impactos ambientales previstos en el plan para facilitar el análisis por parte de la ALA, quien determinará la necesidad de efectuar un estudio de impacto ambiental (EIA). En el caso que los riesgos ambientales no ameriten un EIA se incluirán en el plan las medidas preventivas y correctivas de los tratamientos que alteren el ecosistema.
- Prescripción de técnicas y medidas de protección ambiental necesarias para preservar los recursos naturales involucrados en el emprendimiento.
- Medidas para el monitoreo de indicadores del estado de conservación y de los impactos ambientales ocasionados.
- Medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales ocasionados.
- Descripción del tratamiento de residuos generados por las actividades del plan.
- Cartografía que identifique la ubicación, las vías de acceso a la propiedad, los aspectos naturales relevantes y la zonificación de las actividades a desarrollar.

Los contenidos enunciados son comunes a todas las modalidades aunque pueden tener variaciones de acuerdo a cada una de ellas. Contenidos mínimos propios de cada modalidad deberán ser definidos a nivel local contemplando las particularidades inherentes a cada una.

#### **Artículo 15.- De los Proyectos de Formulación**

a) Proyecto de Formulación de PM o de PC es el documento que sintetiza la organización, medios y recursos, en el tiempo y el espacio, de las medidas específicas para elaborar un PM o un PC.

b) La duración de los PF no podrá superar el año, quedando a criterio de la ALA su extensión a 2 años en casos que lo justifiquen.

c) La finalización de los PF implica la obligatoriedad de la posterior presentación de Planes de Manejo (PM) o Planes de Conservación (PC). La ALA deberá establecer mecanismos para fijar este concepto contractualmente y solicitar a titulares con PF terminado a la presentación de un plan.

#### **Artículo 16.- De los Planes Operativos Anuales**

Plan Operativo Anual es la parte de los PM o PC que detalla las actividades a ejecutar anualmente y los medios necesarios para llevarlas a cabo. Consiste en el documento que, al describir las operaciones específicas que se desarrollan anualmente vuelven a los PM o PC “operativos” y da cumplimiento, por lo tanto, a objetivos intermedios.

#### **Capítulo V.- Consideraciones Generales de los planes**

**Artículo 17.-** Los titulares de acuerdo a lo expresado en el Art. 8° del presente reglamento que posean propiedades con bosques clasificados en más de una categoría de conservación podrán: a) presentar un solo tipo de plan, el cual quedará definido por la categoría de mayor valor de conservación que posea, o b) un plan por cada categoría.

**Artículo 18.-** Las actividades de extensión, divulgación–y educación ambiental podrán ser complementarias a cualquier tipo y modalidad de plan. De igual manera, las actividades de capacitación del personal que sean necesarias para llevar adelante las actividades planteadas deberán estar contempladas en los planes.

**Artículo 19.-** La ALA debe asegurar que los contenidos mínimos establecidos en este documento para cada tipo de plan estén incluidos dentro de sus normas generales para la regulación de las actividades en los bosques nativos de su jurisdicción, sin perjuicio de que otros contenidos, que no se opongan a éstos, puedan agregarse a las mismas.

**Artículo 20.-** La elaboración de los planes y proyectos es responsabilidad de los titulares y aquellas personas físicas o jurídicas que la provincia garantice que están en posesión y en condiciones de ejecutar un plan y debe estar avalado por un profesional competente registrado en el Registro Provincial de Profesionales. En el caso de planes con Beneficiarios Agrupados los mismos deberán acreditar ante la ALA el vínculo contractual que los une para la implementación

del plan, estableciendo en dicho contrato el mecanismo de distribución de fondos entre ellos y designando un administrador de los mismos. La ALA determinará los alcances y requisitos de estos planes de acuerdo a la situación de su jurisdicción.

El documento aprobado debe quedar a resguardo de la ALA.

**Artículo 21.-** Considerando que los PM y los PC contienen medidas que afectan el estado y procesos ecológicos del bosque, y que éstos se recuperan en un lapso prolongado de tiempo, el horizonte de planificación de los planes debe ser plurianual, de modo que se asegure que la organización contempla la regeneración y el establecimiento del tipo de recurso sobre el que se está planificando.

**Artículo 22.-** Deben priorizarse planes que contengan actividades de aplicación directa sobre los bosques nativos o por lo menos planes que contengan tanto actividades de aplicación directa sobre los bosques nativos como las actividades que sean necesarias para éstas puedan llevarse a cabo. Si bien es viable incluir actividades de otra índole, siempre y cuando aporten a los objetivos, las mismas deberían estar incluidas dentro de un plan con las características anteriores.

La ALA debe verificar que los planes contengan actividades admisibles para la modalidad indicada, excluyendo actividades que no contribuyan a los objetivos del plan o que supongan un impacto desfavorable o significativo sobre el ecosistema nativo. Asimismo, siguiendo el principio precautorio que enuncia la Ley, no deberán promoverse actividades sobre las que no estuvieran claramente definidos los umbrales aceptables de disturbio para la categoría donde se ejecutan.

**Artículo 23.-** Los procedimientos de aprobación de planes deben contemplar como requisito mínimo las obligaciones impuestas por la Ley y su Decreto respecto al impacto ambiental que suponen las actividades propuestas.

**Artículo 24.-** La ALA deberá realizar controles a campo en los establecimientos que tengan planes aprobados con fin de asegurar el correcto cumplimiento de las actividades planteadas e informar a la ANA a través de los medios dispuestos a tal fin. En los casos en que sea necesario, se deberán realizar controles previos y posteriores para poder certificar las obras y el estado del bosque nativo.

**Artículo 25.-** Los causales admisibles y procedimientos para realizar altas, bajas y/o modificaciones de los planes serán estipulados por la ANA en conjunto con las ALA.

#### **Apartado I**

### **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS TERRITORIALES DE LOS BOSQUES NATIVOS (OTBN)**

Con el objeto de contar con la información necesaria para la acreditación de los bosques nativos y categorías de conservación de los bosques nativos de las provincias, en el marco del Art. 33 del Decreto Reglamentario 91/09 de la Ley 26.331, cada provincia deberá presentar:

- Mapa provincial temático del OTBN (Proyección Conforme Gauss - Krüger, indicando el meridiano central de faja utilizado para la representación de la provincia y Datum WGS84), escala de representación 1:250.000, en formato papel (Hoja A0 Normas IRAM) y en formato digital (en archivos con extensión EPS y JPG de alta calidad, incluyendo el proyecto en formato compatible con el que usa la SAyDS con los archivos correspondientes para la confección del mapa) conteniendo:
  - polígonos de bosque nativo identificados para el OTBN con la categoría de conservación correspondiente,
  - tabla de superficies de las categorías de conservación del OTBN,
  - cartografía base del SIG 250 del Instituto Geográfico Nacional
  - norte, escala gráfica y numérica, proyección cartográfica y datum, título del trabajo, grilla con coordenadas geográficas, fuentes de información, mapa de localización de la provincia en la República Argentina (en el caso que una provincia debiera representarse en dos hojas debido a su tamaño se confeccionará un cuadro indicativo del sector que se representa en cada una de las mismas) e información marginal institucional.
  
- Coberturas digitales utilizadas para el armado del Sistema de Información Geográfica (en alguna plataforma compatible con las utilizadas por la Dirección de Bosques – Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación) del OTBN que permitan analizar cada uno de los criterios establecidos en la delimitación de las categorías de conservación de los bosques nativos de la provincia incluyendo la cobertura digital y la cobertura digital definitiva de bosque nativo con las categorías de conservación de la Ley asignadas,
  
- Informe final detallando la metodología utilizada tanto de la etapa técnica como de la participativa y los resultados analizados para la obtención del OTBN definitivo. De esta manera, dicho documento deberá incluir:
  - definición de los tipos de vegetación que fueron incluidos en el OTBN según la definición de bosques nativos existente en la Ley,
  - metodología de la valoración de los criterios del anexo para la asignación de las categorías indicando la información consultada y elaborada para la valoración de cada uno de ellos,
  - tabla resumen con las superficies asignadas a cada categoría,
  - documentación que muestre la coherencia de categorías de conservación de bosque con las provincias vecinas,
  - actas de talleres o los resultados de las reuniones en donde se evidencie la forma en que se garantiza la participación de los actores involucrados en la temática de los bosques nativos para la realización del OTBN y,
  - otros contenidos pertinentes a la elaboración del OTBN definitivo.



## **Apartado II**

### **METODOLOGÍA DE ASIGNACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS ENTRE LAS JURIDICCIONES**

#### **1. DEFINICIÓN DE LOS COMPONENTES DE REPARTO**

El monto total disponible (MDi) proviene de restar al fondo asignado (M) el porcentaje correspondiente a la administración del fondo y ejecución del Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos - PNPBN (de acuerdo al Art. 36 del Decreto reglamentario de la Ley 26.331):

$$\text{Monto total disponible (MDi)} = \text{Monto total (M)} - \text{PNPBN}$$

Este monto total disponible se separa en dos componentes:

- a) **Componente por Ocupación de Bosques Nativos (COBN)**, proveniente de la proporción entre la superficie de bosque nativo y el territorio total de cada provincia; intervienen en su cálculo los criterios de los incisos a) y b) del artículo 32.
- b) **Componente por Conservación de Bosques Nativos (CCBN)**, derivado de la relación entre las superficies de las distintas categorías de conservación de bosque nativo de una provincia respecto a los totales de cada categoría de todas las provincias, intervienen en su cálculo los criterios de los incisos a) y c) del artículo 32.

Al COBN se le asigna un monto que representa un porcentaje P del 10 % del monto total (M).

Al CCBN se le asigna la cantidad remanente (CCBN = MDi - COBN). El monto total a asignar a cada provincia surge de la suma de los valores COBN y CCBN.

#### **2. APLICACIÓN DEL MÉTODO**

##### **2.1 Cálculo del monto por el Componente por Ocupación de Bosques Nativos**

El monto del Componente por Ocupación de Bosques Nativos de la jurisdicción (COBN<sub>j</sub>) se calcula de la siguiente forma:

$$M_{\text{COBN}_j} = P_{o_e} \times \text{COBN}$$

donde,

$P_{o_e}$  = proporción entre la superficie de bosque nativo de una provincia y su superficie total estandarizada.

Para calcular  $P_{0e}$ , primero se calcula la proporción entre la superficie de bosque nativo de una provincia y su superficie total ( $P_0$ ).

$$P_0 = \frac{SBNP_j}{STP_j}$$

donde

$SBNP_j$  = superficie de bosque nativo presente en la  $j$ -ésima jurisdicción, con  $j = 1, \dots, 23$ .

$STP_j$  = superficie total de la  $j$ -ésima jurisdicción, con  $j = 1, \dots, 23$ . La superficie del territorio de la provincia debe provenir de una única fuente oficial de datos (IGN o INDEC); para la provincia de Tierra del Fuego debe considerarse únicamente la superficie continental, excluyendo la correspondiente a la Antártida e islas del Atlántico Sur.

Los valores  $P_0$  por jurisdicción no pueden usarse en forma directa, sino que deben ser estandarizados por la suma de los 23 valores existentes ( $P_{0e}$ ).

## 2.2 Cálculo del monto por el Componente por Conservación de Bosques Nativos

### 2.2.1 DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS TOTALES POR CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN

Para la determinación de los montos totales correspondientes a cada categoría de conservación se utilizan los valores de superficie total de las distintas categorías de conservación y debe cumplirse que el monto a distribuirse sea igual al monto disponible por CCBN. Es decir, que debe cumplirse la siguiente igualdad:

$$M_{CCBN} = MT_{C1} + MT_{C2} + MT_{C3}$$

$$(1) \quad M_{CCBN} = (S1 \cdot V1) + (S2 \cdot V2) + (S3 \cdot V3)$$

siendo:

$M_{CCBN}$  = monto total anualmente disponible para la Componente por Conservación de Bosques Nativos.

$MT_{C1}$  = monto total disponible para la categoría I.

$MT_{C2}$  = monto total disponible para la categoría II.

$MT_{C3}$  = monto total disponible para la categoría III.

$S1$  = superficie total correspondiente a la categoría I de bosque nativo.

$S2$  = superficie total correspondiente a la categoría II de bosque nativo.

$S3$  = superficie total correspondiente a la categoría III de bosque nativo.

$V1$  = asignación por unidad de superficie a los fines de distribuir el fondo para bosques nativos de categoría I.

$V2$  = asignación por unidad de superficie a los fines de distribuir el fondo para bosques nativos de categoría II.

V3 = asignación por unidad de superficie a los fines de distribuir el fondo para bosques nativos de categoría III.

Para el cumplimiento del punto (c) del art. 32, el valor V2 debe ser inferior a V1, lo que puede lograrse expresando a V2 como una proporción  $r_1$  de V1, con  $0 < r_1 < 1$ . Por lo tanto, se debe cumplir que:

$$\begin{aligned} V2 &= V1 \cdot r_1 && \text{con } r_1 = 0,6 \\ V3 &= V2 \cdot r_2 = V1 \cdot r_1 \cdot r_2 && \text{con } r_2 = 0,05 \end{aligned}$$

A partir de este punto, la determinación utilizada comprende los siguientes pasos:

- Determinar los valores que se asignarán a  $r_1$  y  $r_2$  en función de un criterio de retribución a las categorías de conservación más restrictivas.
- Determinar los montos totales disponibles para las distintas categorías de conservación a partir de los valores V1, V2 y V3 y sus relaciones:

Partiendo de:

$$M_{CCBN} = (S1 \cdot V1) + (S2 \cdot V2) + (S3 \cdot V3)$$

y reemplazando V2 y V3:

$$M_{CCBN} = (S1 \cdot V1) + (S2 \cdot V1 \cdot r_1) + (S3 \cdot V1 \cdot r_1 \cdot r_2)$$

reordenado, se llega a la siguiente expresión:

$$V1 = M_{CCBN} / (S1 + S2 \cdot r_1 + S3 \cdot r_1 \cdot r_2)$$

A partir de esta expresión del V1, el monto total disponible para la Categoría I será igual a:

$$\begin{aligned} MT_{C1} &= S1 \cdot V1 \\ MT_{C1} &= S1 \cdot (M_{CCBN} / (S1 + S2 \cdot r_1 + S3 \cdot r_1 \cdot r_2)) \end{aligned}$$

Siguiendo la misma lógica se determina los montos totales para la Categoría II y para la Categoría III de conservación:

- en el caso de la Categoría II, el monto total disponible será igual:

$$\begin{aligned} MT_{C2} &= S2 \cdot V2 = S2 \cdot V1 \cdot r_1 \\ MT_{C2} &= S2 \cdot (M_{CCBN} / (S1 + S2 \cdot r_1 + S3 \cdot r_1 \cdot r_2)) \cdot r_1 \end{aligned}$$

- en el caso de la Categoría III, el monto total disponible será igual:

$$\begin{aligned} MT_{C3} &= S3 \cdot V3 = S3 \cdot V1 \cdot r_1 \cdot r_2 \\ MT_{C3} &= S3 \cdot (M_{CCBN} / (S1 + S2 \cdot r_1 + S3 \cdot r_1 \cdot r_2)) \cdot r_1 \cdot r_2 \end{aligned}$$

Los valores S1, S2 y S3 son los correspondientes a los totales correspondientes a las respectivas categorías de conservación.

## 2.2.2 DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS POR CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN POR JURISDICCIÓN

Para determinar los montos por jurisdicción por categoría de conservación se calculan las relaciones Pc<sub>1</sub>, Pc<sub>2</sub> y Pc<sub>3</sub> para cada jurisdicción de la siguiente manera:

Pc<sub>1</sub>= proporción entre la superficie de bosque en categoría I de la jurisdicción j y la superficie de bosque de todas las jurisdicciones en categoría I.

$$Pc_1 = \frac{SBNc1P_j}{\sum SBNc1P_j}$$

Pc<sub>2</sub>= proporción entre la superficie de bosque en categoría II de la jurisdicción j y la superficie de bosque de todas las jurisdicciones en categoría II.

Pc<sub>3</sub>= proporción entre la superficie de bosque en categoría III de la jurisdicción j y la superficie de bosque de todas las jurisdicciones en categoría III.

$$Pc_3 = \frac{SBNc3P_j}{\sum SBNc3P_j}$$

donde,

SBNP<sub>j</sub> = superficie de bosque nativo presente en la j-ésima jurisdicción, con j = 1, ..., 23.

STP<sub>j</sub> = superficie total de la j-ésima jurisdicción, con j = 1, ..., 23.

Una vez calculados los diferentes Pc, se obtienen los montos a asignar por jurisdicción por categoría de conservación, multiplicando los montos totales disponibles para cada categoría de conservación (MT<sub>C1</sub>, MT<sub>C2</sub> y MT<sub>C3</sub>) por el Pc correspondiente de cada jurisdicción:

$$M_{C1j} = MT_{C1} \cdot Pc_{1j}$$

$$M_{C2j} = MT_{C2} \cdot Pc_{2j}$$

$$M_{C3j} = MT_{C3} \cdot Pc_{3j}$$

A partir de la suma de los montos por categoría de conservación se obtendrá el monto final a asignar por jurisdicción proveniente del Componente por Conservación de Bosques Nativos:

$$M_{CCBNj} = M_{C1j} + M_{C2j} + M_{C3j}$$

### **2.3 Cálculo del Monto Total por Jurisdicción**

El monto total para cada jurisdicción surge de la suma de los montos de los dos componentes, el correspondiente a Ocupación de Bosques Nativos y el correspondiente a Conservación de Bosques Nativos:

$$MT_j = M_{COBN_j} + M_{CCBN_j}$$



## **Anexo II**

### **Cronograma de procedimientos vinculados con la ejecución del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos**

- Hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año para la presentación de nuevos Ordenamientos Territoriales de Bosques Nativos (OTBN) o sus actualizaciones.
- Hasta el último día hábil del mes de noviembre de cada año para obtener la acreditación de los OTBN o la validación técnica de sus actualizaciones.
- Distribución del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos el primer día hábil del mes de diciembre de cada año o al publicarse la Ley Nacional de Presupuesto en el Boletín Oficial, en caso de que dicha publicación sea posterior a la fecha establecida.
- Hasta el último día hábil del mes de diciembre de cada año para la presentación del Plan de Fortalecimiento Institucional (Planificación del 30%).
- Hasta el último día hábil del mes de diciembre de cada año para la presentación de Proyectos y Planes y el Plan de Fortalecimiento Institucional ante la ANA a través del Registro Nacional de Planes.



### Anexo III

## Distribución del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos de la Ley N° 26.331

Año 2014

Provincia	Monto Total (\$)
Catamarca	10.497.018
Chaco	16.950.107
Chubut	6.853.927
Córdoba	19.210.236
Corrientes	2.077.834
Formosa	8.681.263
Jujuy	5.668.600
La Pampa	13.947.301
Mendoza	8.491.524
Misiones	7.760.385
Neuquén	7.478.337
Río Negro	3.706.003
Salta	33.296.952
San Juan	6.996.811
San Luis	13.112.059
Santa Cruz	3.446.913
Santa Fe	9.932.989
Santiago del Estero	32.525.879
Tierra del Fuego	5.223.972
Tucumán	6.141.890
total	222.000.000



San Juan, 21 de Mayo de 2015

**VISTO:**

La Ley 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario N° 91/2009, y de la Asamblea Extraordinaria de Bosques Nativos, celebrada en la Ciudad San Juan los días 21 y 22 de mayo del presente año y,

**CONSIDERANDO:**

Que constituye un prioridad del CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE (COFEMA) coadyuvar a la implementación de acciones que devienen de la Ley N° 26.331.

Que el artículo 36 de la Ley N° 26.331 establece que el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos será administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación, juntamente con las Autoridades de Aplicación Local, quienes dictarán las normas reglamentarias al respecto.

Que el artículo 36 del Decreto Reglamentario N° 91/2009, asigna en el ámbito del COFEMA, la facultad de determinar la instrumentación y reglamentación para el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos.

Que los fondos asignados para el ejercicio 2015 se encuentran consignados en el artículo 16 de la Ley N° 27.008 de Presupuesto General de la Administración Nacional debiendo cumplirse para su ejecución con las normas de la Administración Pública Nacional.

Que por Resolución SAyDS N° 256/09 del 8 de Abril de 2009 de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE fue creado el Programa Experimental de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos 2009, para financiar la presentación de planes de manejo y conservación de los bosques nativos en todas las provincias y organismos nacionales.

Que dicho programa tuvo una amplia acogida por parte de todas las jurisdicciones y la Administración de Parques Nacionales. En el proceso resultaron elegibles para ser

*[Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin]*

*[Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin]*

*[Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page]*

financiados CIENTO ONCE (111) proyectos de conservación, manejo y restauración de bosques nativos, inscripto en los objetivos y alcances de la Ley N° 26.331.

Que la plena vigencia de la Ley N° 26.331 y el logro de sus objetivos requieren de un proceso de desarrollo institucional que debe darse a través de aplicaciones concretas y efectivas en los bosques nativos de las distintas jurisdicciones.

Que, más aún, los objetivos de la Ley N° 26.331 deben ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, desplegadas en el tiempo, que faciliten la adecuación correspondiente de las actividades relacionadas con esos objetivos.

Que la SAYDS ha informado regularmente al COFEMA sobre los avances en todo el país en la implementación de la Ley N° 26.331, registrándose una diversidad de situaciones, con jurisdicciones que han avanzado significativamente en su ordenamiento e instrumentación de mecanismos de protección, y otras que aún se encuentran en estado incipiente.

Que, la Resolución COFEMA N° 277 de fecha 8 de mayo de 2014 aprobó el en **REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS GENERALES LEY N° 26.331 CONTENIDOS MINIMOS DE PLANES DE MANEJO Y CONSERVACIÓN. DISTRIBUCIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y CONSERVACION DE LOS BOSQUES NATIVOS** el cual mantiene su vigencia.

Que, el artículo 2° de la Resolución citada en el considerando anterior aprobó el cronograma para la presentación y acreditación de los OTBN, la distribución del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, la presentación del Plan de Fortalecimiento Institucional y para la carga de proyectos y planes en el Registro Nacional de Planes.

Que, por otro lado, el art. 6° de la Ley N° 26.331 establece que cada jurisdicción deberá realizar el Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en su territorio de acuerdo a los criterios de sustentabilidad establecidos en la ley.

Que las provincias que a la fecha han aprobado sus Ordenamientos Territoriales de Bosques Nativos ante la SAYDS son veintiún (21): Catamarca, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego y Tucumán.

Que la provincia de La Rioja ha solicitado plazo para la presentación del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos dado que el proyecto de Ley se encuentra en tratamiento legislativo.

Que el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la provincia de Entre Ríos se encuentra en proceso de acreditación de la Autoridad Nacional de Aplicación.

Que el monto actualmente asignado por el Presupuesto Nacional al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos es de PESOS DOSCIENTOS TREINTA MILLONES (\$ 232.450.000.-).

Que la SAyDS ha realizado la distribución en tiempo y forma de acuerdo lo encomendado por el COFEMA.

Que existen fondos remanentes por lo que se propone la redistribución de los mismos conforme a la tabla que se acompaña como Anexo.

Que el artículo 27 de la Ley N° 26.331 crea el Registro Nacional de Infractores (RNI), el que debe integrarse con información aportada por todas las jurisdicciones.

Que mediante Resolución SAyDS N° 514/2009 se implementó dicho Registro.

Que desde su implementación la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable ha planteado, en reiteradas oportunidades, en este ámbito la necesidad de integración de información por parte de las Autoridades Locales de Aplicación.

Que, asimismo, las Autoridades Locales de Aplicación han manifestado diversos inconvenientes de orden interno para la carga de la información, por lo que la Autoridad Nacional de Aplicación inició un proceso de trabajo conjunto para identificar soluciones.

Que en esta etapa debe fortalecerse la faz proactiva del rol del Estado en la difusión de la información.

Que se encuentran presentes en esta asamblea las Autoridades de Aplicación de la Ley N° 26.331 tanto locales como nacionales.

**POR ELLO,**

**EL CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA)**

**RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Recomendar a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable la afectación de recursos del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos del Presupuesto 2015, al financiamiento de los planes debidamente aprobados en el marco de la Resolución SAyDS N° 256/09, sin perjuicio de la aplicación de dichos recursos a través del mecanismo establecido para dicho Fondo a fin de compensar a la jurisdicciones que conservan los bosques nativos por los servicios ambientales que estos brindan.

**Artículo 2°.-** Ratificar la distribución de fondos realizada y notificada oportunamente por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable la cual corre agregada como Anexo I y forma parte integrante del presente acto.

**Artículo 3°.-** Recomendar a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable la reserva de fondos para las provincias de Entre Ríos, La Rioja y Santa Cruz hasta 31 de agosto de 2015.

**Artículo 4°.-** Aprobar la redistribución de fondos remanentes entre las provincias que así lo han solicitado, realizada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la cual corre agregada como Anexo II y forma parte integrante del presente acto, la cual será destinada específicamente a planes.

**Artículo 5°.-** Facúltase, a partir de la sanción de la presente, a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable a aplicar la metodología de distribución del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, redistribuir saldos remanentes y afectar fondos del FNECBN para el financiamiento de proyectos de la Resolución SAyDS N° 256/09. La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable distribuirá los fondos y mantendrá la forma de presentación de Planes de Manejo y Conservación y plazos en un todo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento aprobado en el artículo 1° de la Resolución COFEMA N° 277.



ANEXO I

**Distribución del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos de la Ley N° 26.331**  
**AÑO 2015**

Provincia	Monto Total (\$)	Planes (\$)	Fortalecimiento (\$)
Catamarca	10.028.402	7.019.881	3.008.521
Chaco	16.188.442	11.331.909	4.856.533
Chubut	6.551.160	4.585.812	1.965.348
Córdoba	18.360.820	12.852.574	5.508.246
Corrientes	1.983.498	1.388.449	595.049
Entre Ríos	7.383.622	5.168.535	2.215.087
Formosa	8.278.463	5.794.924	2.483.539
Jujuy	5.411.936	3.788.355	1.623.581
La Pampa	13.325.189	9.327.632	3.997.557
Mendoza	8.113.953	5.679.767	2.434.186
Misiones	7.400.002	5.180.001	2.220.001
Neuquén	7.145.679	5.001.975	2.143.704
Río Negro	3.542.180	2.479.526	1.062.654
Salta	30.904.929	21.633.450	9.271.479
San Juan	6.683.508	4.678.456	2.005.052
San Luis	12.521.823	8.765.276	3.756.547
Santa Cruz	3.294.731	2.306.312	988.419
Santa Fe	9.492.064	6.644.445	2.847.619
Santiago del Estero	29.577.078	20.703.955	8.873.123
Tierra del Fuego	4.982.263	3.487.584	1.494.679
Tucumán	5.857.758	4.100.431	1.757.327
<b>Total</b>	<b>217.027.500</b>	<b>151.919.249</b>	<b>65.108.251</b>

*[Handwritten mark]*

*[Multiple handwritten signatures and initials in blue ink]*

ING. FTAL. *[Signature]* AN A. JARAS  
DIRECTOR DE CENTROS INTERINSTITUCIONALES

Tec. Ftal. Uriel Mele  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCION General de Recursos Forestales  
PROVINCIA DE NEUQUEN

ANEXO II

Redistribución Fondos 2015

Provincia	Monto Total para planes (\$)
Catamarca	448.215
Chaco	724.500
Chubut	292.178
Córdoba	819.040
Corrientes	88.958
Formosa	372.963
Jujuy	242.584
La Pampa	595.460
Mendoza	362.356
Misiones	333.447
Neuquén	319.141
Salta	1.380.072
San Juan	298.900
San Luis	560.605
Santa Cruz	146.927
Santa Fe	423.756
Santiago del Estero	1.321.076
Tucumán	263.741
total	8.993.919

*Verificar resoluciones*

*[Handwritten signatures and scribbles in blue and black ink]*

Téc. Ftal. Uriel Mele  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Recursos Forestales  
PROVINCIA DE NEUQUÉN

ING. FTAL. FABIAN A. JARAS  
DIRECTOR DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL  
SSSA TIERRA DEL FUEGO ARIAS



Buenos Aires, 19 de mayo de 2016

VISTO:

La Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario N° 91/2009, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido presentado por parte del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sustentable, un resumen de situación relacionada con la Ley N° 26.331.

Que constituye una prioridad del CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE (COFEMA) coadyuvar a la implementación de acciones que devienen de la Ley N° 26.331.

Que el artículo 36 de la Ley N° 26.331 establece que el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos (FNECBN) será administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación, juntamente con las Autoridades de Aplicación Local, quiénes dictarán las normas reglamentarias al respecto.

Que el artículo 36 del Decreto Reglamentario N° 91/2009, asigna en el ámbito del COFEMA, la facultad de determinar la instrumentación y reglamentación para el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos.

Que para el ejercicio correspondiente al año 2016, el artículo 16 de la Ley N° 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional, asignó al FNECBN la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$ 246.578.893).

Que la Autoridad Nacional de Aplicación realizó en tiempo y forma la distribución de los fondos establecidos en el párrafo anterior, de acuerdo a lo encomendado por el COFEMA mediante Resolución N° 311/2015.

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2585 de fecha 26 de noviembre de 2015, se procedió a modificar los créditos de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con el fin de garantizar los objetivos de su gestión, afectando recursos del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos por un monto de \$170.000.000 correspondientes al ejercicio 2015.

Ing. JACINTO R. SPERANZA  
Ministro de Medio Ambiente  
Provincia de Santa Fe

Dr. Santiago Azulay  
Secretario de Ambiente  
Provincia de La Rioja

Que mediante Resolución COFEMA N° 318/2016 las jurisdicciones han recomendado a la Autoridad Nacional de Aplicación la afectación del FNECBN del Presupuesto 2016, al financiamiento de los planes y fortalecimiento institucional debidamente aprobados en el marco de la convocatoria 2015.

Que la Autoridad Nacional de Aplicación procedió, según la recomendación del COFEMA ut supra mencionada, tramitando los expedientes de la convocatoria 2015 restantes, por un monto de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE (\$ 165.630.199.-).

Que en consecuencia, quedó un saldo del monto asignado al FNECBN en el ejercicio 2016 de PESOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$ 80.948.694.-).

Que el Ministerio, realizó una solicitud de ampliación presupuestaria para recomponer el fondo del ejercicio en curso, obteniéndose como resultado a la fecha, la asignación de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 143.103.577.-).

Que ante la situación excepcional detallada en los considerandos precedentes, resulta necesario realizar nuevamente la distribución de fondos correspondientes a la convocatoria 2016, por un monto total de PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (\$ 224.052.271).

Que mediante la Resolución COFEMA N° 277 de fecha 8 de mayo de 2014, se aprobó el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS GENERALES LEY N° 26.331 CONTENIDOS MINIMOS DE PLANES DE MANEJO Y CONSERVACIÓN. DISTRIBUCIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y CONSERVACION DE LOS BOSQUES NATIVOS, el cual mantiene su vigencia.

Que, el artículo 2° de la Resolución citada en el considerando anterior aprobó el cronograma para la presentación y acreditación de los OTBN, la distribución del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, la presentación del Plan de Fortalecimiento Institucional y para la carga de proyectos y planes Registro Nacional de Planes.

Que, por otro lado, el art. 6° de la Ley N° 26.331 establece que cada jurisdicción deberá realizar el Ordenamiento de los Bosques Nativos

Jr. Santiago Azulay  
Secretario de Ambiente  
Provincia de La Rioja

existentes en su territorio de acuerdo a los criterios de sustentabilidad establecidos en la ley, y su normativa complementaria.

Que las provincias que a la fecha tienen aprobado sus Ordenamientos Territoriales de Bosques Nativos ante la Autoridad Nacional de Aplicación, son VEINTIDÓS (22): Catamarca, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego y Tucumán.

Que se encuentran presentes en esta asamblea las Autoridades de Aplicación de la Ley N° 26.331, tanto locales como nacional.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

**Artículo 1°:** Aprobar la distribución de fondos realizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la cual corre agregada como Anexo I, y forma parte integrante del presente acto.

**Artículo 2°:** Solicitar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable la realización de las gestiones pertinentes a fin de recomponer el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, correspondiente al ejercicio del año 2016.

**Artículo 3°:** Facultar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable a realizar la distribución de los fondos pendientes una vez que el FNECBN haya sido repuesto, de acuerdo a lo solicitado en el artículo anterior.

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese y archívese

*[Handwritten signatures]*  
Zamudio  
Seltz  
Ing. María Elina Serrano  
Ministra de Población, Ambiente e Innovación Tecnológica

Dr. Santiago Azula  
Secretario de Ambiente  
Provincia de La Rioja

Tec. Ftal. Uriel Melo  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Recursos Forestales  
PROVINCIA DE NEUQUEN

María Inés Ziguani  
Ministra de Ambiente - Jujuy

*[Handwritten signature]*  
Formosa

*[Handwritten signature]*  
Misiones

Ing. JACINTO R. SERRANO  
Ministro de Medio Ambiente  
Provincia de Santa Fe

Jorge A. Heider  
SAO LUIS

ADRIANA ROS  
DIR. REC. NAT OPDS

ADRIANA ROS  
CHUBUT

Ing. LINA MIGANI  
SECRETARIA DE AMBIENTE  
Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
Pcia. De Rio Negro

Ag. ROQUE R. FERNANDEZ  
Director de Gestión de Bosques Nativos  
Min. Min. de Producción - G. P. S.

MAURO JAVIER PEREZ TOSCANI  
San Juan

Lic. MAURO JAVIER PEREZ TOSCANI  
Secretario  
Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible  
y Cambio Climático

Mestres Luis  
CORRIENTES

Sebastian Ferrin  
Bosques Nativos  
Mendoza

Anexo I

Distribución del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos de la Ley N° 26.331  
AÑO 2016

Provincia	Monto Total (\$)	Planes (\$)	Fortalecimiento (\$)
Catamarca	10.245.087	7.171.561	3.073.526
Chaco	16.279.937	11.395.956	4.883.981
Chubut	6.697.494	4.688.246	2.009.248
Córdoba	18.687.892	13.081.524	5.606.368
Corrientes	2.025.914	1.418.140	607.774
Entre Ríos	7.555.907	5.289.135	2.266.772
Formosa	8.394.844	5.876.391	2.518.453
Jujuy	5.540.180	3.878.126	1.662.054
La Pampa	12.098.261	8.468.783	3.629.478
La Rioja	5.337.622	3.736.336	1.601.286
Mendoza	8.298.092	5.808.665	2.489.427
Misiones	7.542.361	5.279.653	2.262.708
Neuquén	7.308.006	5.115.604	2.192.402
Río Negro	3.621.435	2.535.005	1.086.430
Salta	31.552.885	22.087.020	9.465.865
San Juan	5.800.348	4.060.243	1.740.105
San Luis	12.814.479	8.970.136	3.844.343
Santa Cruz	3.368.229	2.357.760	1.010.469
Santa Fe	9.706.609	6.794.626	2.911.983
Santiago del Estero	30.114.127	21.079.889	9.034.238
Tierra del Fuego	5.106.417	3.574.492	1.531.925
Tucumán	5.956.143	4.169.300	1.786.843
total	224.052.271	156.836.591	67.215.680

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left side of the page]*

*[Handwritten signature: Zerebeker Schiz]*

*[Handwritten signature: Ing. Agr. ROQUE R. FERNANDEZ]*  
Director de Gestión de Uso Sustentable de Bosques Nativos  
Ases. Nat. Min. de Producción - Cat. 2.º

**Ing. JACINTO R. SPERANZA**  
Ministro de Medio Ambiente  
Provincia de Santa Fe

**Ing. María Elina Serrano**  
Ministra de Planificación,  
Ambiente e Innovación  
Tecnológica

*[Handwritten signature: ENRIQUE ALFONSO FRA]*  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
PROVINCIA DE CATAMARCA

*[Handwritten signature: Julio Scajola]*  
Formosa

**Dr. Santiago Azulay**  
Secretario de Ambiente  
Provincia de La Rioja

*[Handwritten signature: Mg. Sebastian Forman]*  
Bosques Nativos  
Provincia de Mendoza



San Carlos de Bariloche, 14 de junio de 2017

VISTO

La Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario N° 91/2009, y

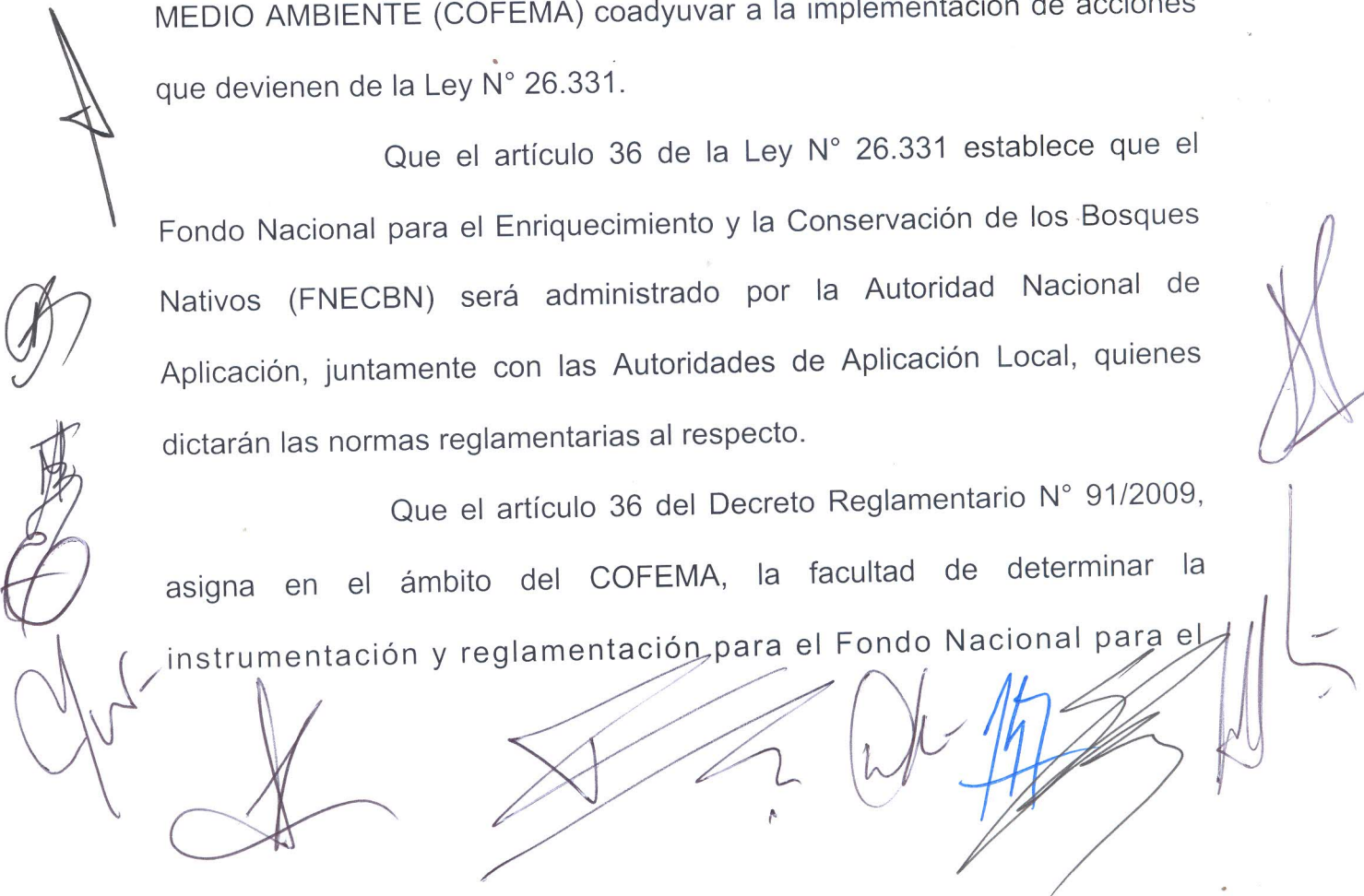
CONSIDERANDO:

Que ha sido presentado por parte del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sustentable, un resumen de situación relacionada con la Ley N° 26.331.

Que constituye una prioridad del CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE (COFEMA) coadyuvar a la implementación de acciones que devienen de la Ley N° 26.331.

Que el artículo 36 de la Ley N° 26.331 establece que el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos (FNECBN) será administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación, juntamente con las Autoridades de Aplicación Local, quienes dictarán las normas reglamentarias al respecto.

Que el artículo 36 del Decreto Reglamentario N° 91/2009, asigna en el ámbito del COFEMA, la facultad de determinar la instrumentación y reglamentación para el Fondo Nacional para el



Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos.

Que para el ejercicio correspondiente al año 2017 el artículo 16 de la Ley N° 27.341 asignó al FNECBN la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA MILLONES (\$ 270.000.000.-).

Que dicho monto fue modificado por Decisión Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 12/2017, que se asignó al FNECBN la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 256.500.000.-).

Que posteriormente la Decisión Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 149/2017 asignó complementariamente al FNECBN la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000.-).

Que el monto total a distribuirse es de PESOS QUINIENTOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 556.500.000.-).

Que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha realizado en tiempo y forma la distribución de los fondos establecidos en el párrafo anterior de acuerdo a lo encomendado por el COFEMA mediante Resolución N° 311/2015.

Que, la Resolución COFEMA N° 277 de fecha 8 de mayo de 2014 aprobó el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS GENERALES LEY N° 26.331 CONTENIDOS MINIMOS DE PLANES DE MANEJO Y CONSERVACIÓN. DISTRIBUCIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL

*[Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large 'A' on the left, a signature on the right, and several signatures at the bottom.]*

ENRIQUECIMIENTO Y CONSERVACION DE LOS BOSQUES NATIVOS el cual mantiene su vigencia.

Que, el artículo 2° de la Resolución citada en el considerando anterior aprobó el cronograma para la presentación y acreditación de los OTBN, la distribución del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, la presentación del Plan de Fortalecimiento Institucional y para la carga de proyectos y planes en el Registro Nacional de Planes.

Que, por otro lado, el art. 6° de la Ley N° 26.331 establece que cada jurisdicción deberá realizar el Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en su territorio de acuerdo a los criterios de sustentabilidad establecidos en la ley.

Que las provincias que a la fecha han acreditado sus Ordenamientos Territoriales de Bosques Nativos ante la Autoridad Nacional de Aplicación son VEINTIDÓS (22): Catamarca, Chaco, Chubut, Córdoba (excepcionalmente), Corrientes (excepcionalmente), Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego y Tucumán.

Que la provincia de Buenos Aires ha presentado su Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos y solicitó la reserva de fondos hasta tanto se acredite el mismo ante la ANA.

*[Handwritten signatures and initials in blue and black ink, including a large 'A' on the left and various scribbles at the bottom.]*

Que se encuentran presentes en esta asamblea las Autoridades de Aplicación de la Ley N° 26.331 tanto locales como nacionales.

**POR ELLO,**

**EL CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Ratificar la distribución de fondos realizada y notificada oportunamente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable la cual corre agregada como Anexo I y forma parte integrante del presente acto.

**Artículo 2°.-** Facultar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable a realizar la distribución de los fondos pendientes una vez que el FNECBN haya sido repuesto de acuerdo a lo solicitado en el artículo anterior.

**Artículo 3°.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

*[Handwritten signature]*  
DOLERA  
SANTA

*[Handwritten signature]*  
HERONICA DEINA  
Secretaria de Ecología y  
Renovables  
Misiones

Ing. María Elina Serrano  
Ministra de Planificación,  
Ambiente e Innovación  
Tecnológica

*[Handwritten signature]*  
Dr. Santiago Azulay  
Secretario de Ambiente  
Gobierno de La Rioja

*[Handwritten signature]*  
C. Soc. MARIA INÉS ZIGARÁN  
PRESIDENTA  
Consejo Federal de Medio Ambiente

*[Handwritten signature]*  
DINA LINA MIGNANI  
SECRETARIA  
Secretaria de Ambiente y  
Desarrollo Sustentable  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

*[Handwritten signature]*  
Dr. Lucas Martín Figueras  
Secretario de Coordinación Interjurisdiccional  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

*[Handwritten signature]*  
Ing. JACINTO R. SPERANZA  
Ministro de Medio Ambiente  
Provincia de Santa Fe

*[Handwritten signature]*  
LIONACIO AGULLEIRO  
MINISTRO  
Ministerio de Ambiente y Control  
Desarrollo Sustentable

**ANEXO I**

**Distribución del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos de la Ley N° 26.331**  
**AÑO 2017**

Provincia	Monto Total (\$)	Planes (\$)	Fortalecimiento (\$)
Buenos Aires	8.309.893	5.816.925	2.492.968
Catamarca	24.883.304	17.418.313	7.464.991
Chaco	39.546.504	27.682.553	11.863.951
Chubut	16.275.975	11.393.183	4.882.792
Córdoba	45.412.135	31.788.494	13.623.641
Corrientes	4.932.449	3.452.714	1.479.735
Entre Ríos	18.389.249	12.872.474	5.516.775
Formosa	20.442.754	14.309.928	6.132.826
Jujuy	13.448.757	9.414.130	4.034.627
La Pampa	29.273.859	20.491.701	8.782.158
La Rioja	12.982.649	9.087.854	3.894.795
Mendoza	20.176.390	14.123.473	6.052.917
Misiones	18.395.848	12.877.094	5.518.754
Neuquén	17.769.646	12.438.752	5.330.894
Río Negro	8.801.156	6.160.809	2.640.347
Salta	76.570.620	53.599.434	22.971.186
San Juan	14.110.982	9.877.687	4.233.295
San Luis	31.189.116	21.832.381	9.356.735
Santa Cruz	8.184.973	5.729.481	2.455.492
Santa Fe	23.597.915	16.518.541	7.079.374
Santiago del Estero	76.824.756	53.777.329	23.047.427
Tierra del Fuego	12.456.970	8.719.879	3.737.091
Tucumán	14.524.100	10.166.871	4.357.229
<b>TOTAL</b>	<b>556.500.000</b>	<b>389.550.000</b>	<b>166.950.000</b>

Handwritten signatures and initials are present on the page, including a large signature on the left side and several smaller ones at the bottom and right side.



Buenos Aires, 15 de marzo de 2018

**VISTO:**

La Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario N° 91/2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que ha sido presentado por parte del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, un resumen de situación relacionada con la Ley N° 26.331.

Que constituye un prioridad del CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE (COFEMA) coadyuvar a la implementación de acciones que devienen de la Ley N° 26.331.

Que el artículo 36 de la Ley N° 26.331 establece que el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos (FNECBN) será administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación, juntamente con las Autoridades de Aplicación Local, quienes dictarán las normas reglamentarias al respecto.

Que el artículo 36 del Decreto Reglamentario N° 91/2009, asigna en el ámbito del COFEMA, la facultad de determinar la instrumentación y reglamentación para el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos.

Que para el ejercicio correspondiente al año 2018, el artículo 16 de la Ley N° 27.431 asignó al FNECBN la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 556.500.000.-).

Que dicho monto fue modificado por la Decisión Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 6/2018, la cual asignó al FNECBN la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 470.500.000.-).

Que atento a la disminución en la asignación del FNECBN, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE realizó a JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al MINISTERIO DE HACIENDA

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]*

*[Handwritten signature in blue ink on the right margin]*

*[Large handwritten signature in blue ink at the bottom left]*

*[Large handwritten signature in blue ink at the bottom right]*

la solicitud de incremento por la suma de PESOS CIEN MILLONES (\$100.000.000.-).

Que el monto total a distribuirse al día de la fecha es de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 470.500.000.-).

Que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE presentó ante la COMISIÓN DE BOSQUES NATIVOS de COFEMA del 2 de marzo de 2018 la distribución de los fondos correspondiente a la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 556.500.000.-) como también la distribución respecto a la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 470.500.000.-).

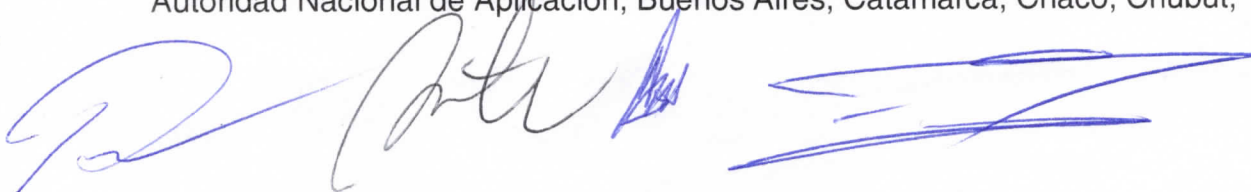
Que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha realizado en tiempo y forma la distribución de los fondos respecto a la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 470.500.000.-) de acuerdo a lo encomendado por el COFEMA mediante Resolución N° 311/2015.

Que la Resolución COFEMA N° 277 de fecha 8 de mayo de 2014 aprobó el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS GENERALES LEY N° 26.331 CONTENIDOS MINIMOS DE PLANES DE MANEJO Y CONSERVACIÓN DISTRIBUCIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y CONSERVACION DE LOS BOSQUES NATIVOS el cual mantiene su vigencia.

Que el artículo 2° de la Resolución citada en el considerando anterior aprobó el cronograma para la presentación y acreditación de los Ordenamientos Territoriales de los Bosques Nativos (OTBN), la distribución del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, la presentación del Plan de Fortalecimiento Institucional y para la carga de proyectos y planes en el Registro Nacional de Planes.

Que por otro lado, el art. 6° de la Ley N° 26.331 establece que cada jurisdicción deberá realizar el Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en su territorio de acuerdo a los criterios de sustentabilidad establecidos en la ley.

Que a la fecha, las VEINTITRÉS (23) provincias han acreditado sus Ordenamientos Territoriales de Bosques Nativos ante la Autoridad Nacional de Aplicación; Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut,



Córdoba (excepcionalmente), Corrientes (excepcionalmente), Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego y Tucumán.

Que se encuentran presentes en esta Asamblea las Autoridades de Aplicación de la Ley N° 26.331 tanto locales como nacionales.

**POR ELLO,**

**EL CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Ratificar la distribución de fondos realizada e informada en la COMISIÓN DE BOSQUES NATIVOS de COFEMA del 2 de marzo de 2018 por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 470.500.000.-), la cual corre agregada como Anexo I y forma parte integrante del presente acto.

**Artículo 2°.-** Acompañar al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en las gestiones a fin de lograr la integración de los fondos pendientes según Ley de Presupuesto 2018 correspondientes al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos y facultar al MINISTERIO a proceder a la distribución de los fondos resultantes.

**Artículo 3°.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

*DIAZ*  
*Misiones*

*Salta*

*17 Julio Veintianco*  
*San Luis*

*[Signature]*

*[Signature]*  
**JAVIER BOBICH**  
*Córdoba*

*[Signature]*  
**Dr. HUGO EDUARDO BAY**  
SUBSECRETARIO DE RECURSOS NATURALES,  
ORDENAMIENTO Y CALIDAD AMBIENTAL  
MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y AMBIENTE

*[Signature]*  
**RYSAUD MARCO**  
*Corrientes*

Anexo I

**Distribución del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de  
los Bosques Nativos de la Ley N° 26.331  
Año 2018 - \$ 470.500.000**

Provincia	Monto Total	Planes (\$)	Fortalecimiento Institucional (\$)
Buenos Aires	7.021.771	4.915.240	2.106.531
Catamarca	20.872.874	14.611.012	6.261.862
Chaco	33.063.229	23.144.260	9.918.969
Chubut	13.651.144	9.555.801	4.095.343
Córdoba	38.088.498	26.661.949	11.426.549
Corrientes	4.145.064	2.901.545	1.243.519
Entre Ríos	19.366.688	13.556.681	5.810.006
Formosa	17.182.124	12.027.487	5.154.637
Jujuy	11.297.994	7.908.596	3.389.398
La Pampa	24.534.279	17.173.995	7.360.284
La Rioja	10.897.260	7.628.082	3.269.178
Mendoza	16.930.373	11.851.261	5.079.112
Misiones	15.476.585	10.833.609	4.642.975
Neuquén	14.911.270	10.437.889	4.473.381
Río Negro	7.382.152	5.167.507	2.214.646
Salta	64.135.339	44.894.737	19.240.602
San Juan	11.846.435	8.292.504	3.553.930
San Luis	25.864.721	18.105.305	7.759.416
Santa Cruz	6.864.716	4.805.301	2.059.415
Santa Fe	19.799.088	13.859.362	5.939.726
Santiago del Estero	64.464.707	45.125.295	19.339.412
Tierra del Fuego	10.482.830	7.337.981	3.144.849
Tucumán	12.220.858	8.554.601	3.666.257
<b>TOTAL</b>	<b>470.500.000</b>	<b>329.350.000</b>	<b>141.150.000</b>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Buenos Aires, 14 de noviembre de 2018

**VISTO**

La Ley 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario Nº 91/2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que constituye una prioridad del CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE (COFEMA) coadyuvar a la implementación de acciones que devienen de la Ley Nº 26.331.

Que la SECRETARIA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha presentado al COFEMA el estado de situación en la implementación de la Ley Nº 26.331

Que en la implementación del FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS, se observó que a la fecha todas las jurisdicciones poseen cargos pendientes de rendición ante la AUTORIDAD NACIONAL DE APLICACIÓN, situación que impide, según la normativa vigente, la transferencia de dichos recursos a las jurisdicciones.

Que se ha implementado en el marco de la COMISIÓN DE BOSQUES NATIVOS del COFEMA una Mesa de Trabajo para impulsar mejoras en el funcionamiento del FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS.

Que en este marco, se realizó un diagnóstico de los circuitos administrativos de las AUTORIDADES LOCALES DE APLICACIÓN, el cual fue presentado en la reunión extraordinaria del 30 de Junio del corriente, y de cuyo análisis surge que para la ejecución del FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS, las

*Alfredo Castro Cáceres*  
*Chaco*

*Sergio CABA*

*Claudia Toranzo*

*BRETTA COLOMBA*

*[Handwritten signature]*

*Hugo BAY*  
*FORMOSA*

*[Handwritten signature]*

*MICHELINA MCYDS CHUBUT*  
*Juan Susana (Presb.)*  
*Cotamonas*

Eduardo ARZANI  
MINISTRO  
Ministerio de Ambiente y Control  
del Desarrollo Sustentable

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



Que el artículo 35 de Ley N° 26.331 establece que las jurisdicciones aplicarán los recursos del FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS de la siguiente forma: a) el SETENTA POR CIENTO (70%) para compensar a los titulares de las tierras en cuya superficie se conservan bosques nativos, sea públicos o privados, de acuerdo a sus categorías de conservación; y b) el TREINTA POR CIENTO (30%) para desarrollar y mantener una red de monitoreo y sistemas de información de sus bosques nativos y para la implementación de programas de asistencia técnica y financiera, para propender a la sustentabilidad de actividades no sostenibles desarrolladas por pequeños productores y/o comunidades indígenas y/o campesinas.

Que conforme el artículo 36 de la Ley N° 26.331 y su decreto reglamentario, a los efectos de la Administración financiera y los sistemas de control, el FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS se regirá por las disposiciones de la Ley N° 24.156 y su reglamentación.

Que la reciente creación del "Fondo Fiduciario para la protección ambiental de los Bosques Nativos" (FOBOSQUE) conforme al artículo 36 del Decreto Reglamentario 91/2009, la Resolución SECRETARIA DE GOBIERNO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 402 del 2 de julio de 2018 y el Contrato de Fideicomiso de Administración y Financiero permite desarrollar nuevos esquemas de administración como el que se propicia.

Que, a esos fines, la AUTORIDAD NACIONAL DE APLICACIÓN promueve el mecanismo de transferencia directa a los titulares previstos en el inciso a) del artículo 35 a fin de tutelar el bien jurídico protegido de la Ley N° 26.331.

Que la implementación de este mecanismo será a requerimiento de la AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN.

Que asimismo, sobre el concepto previsto en el artículo 35 inciso b) se propone realizar la presentación de una Declaración Jurada por parte de la AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN.

*Señalado  
CPBA*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures]*

*Michael  
MCD'S  
CAUBUS*  
*Juan Carlos  
Colombes*

*[Handwritten signature]*  
**AB. EDUARDO OSÓRIBES  
CHACO**

*[Handwritten signature]*  
Eduardo ARZANI  
Ministro  
Ministerio de Ambiente y Control  
del Desarrollo Sustentable  
*[Handwritten signature]*

con rango de Secretario o Ministro, de aquellas jurisdicciones que se encuentren sin cargos pendientes por ambos conceptos por el periodo 2009 - 2012 y sin cargos correspondientes al 30% de los periodos 2013, 2014 y 2015.

Que en dicha Declaración Jurada, la AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN se compromete a elaborar un cronograma para cumplir con los cargos de rendición vencidos, elaborar una propuesta para mejorar los circuitos administrativos a fin de mejorar los tiempos de ejecución y determinar una cuenta específica de la Ley N° 26.331 para la recepción de los fondos.

Que la SECRETARIA DE GOBIERNO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE presentó un documento con la propuesta ante la COMISIÓN DE BOSQUES NATIVOS del COFEMA, del 13 de noviembre del corriente, el cual fue aceptado.

Que dicho documento fue puesto a consideración de los participantes en la presente ASAMBLEA ORDINARIA.

Que se encuentran presentes en esta ASAMBLEA ORDINARIA las AUTORIDADES DE APLICACIÓN de la Ley N° 26.331 tanto locales como nacional.

POR ELLO,

EL CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

**Artículo 1º:** Aprobar la propuesta realizada por la AUTORIDAD NACIONAL DE APLICACIÓN para efectuar la transferencia de la Operatoria 2018 del FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS, agregada como ANEXO I.

**Artículo 2º:** Sugerir a las AUTORIDADES LOCALES DE APLICACIÓN y a la AUTORIDAD NACIONAL DE APLICACIÓN la adecuación de mecanismos administrativos para viabilizar la transferencia

*Secretario CABA*  
*Ing. MARIANO BERTINAT*  
Secretario de Estado de Ambiente  
Provincia de Santa Cruz

*M. EUSTABIO CAJERES*  
*CHATO*

*[Handwritten signature]*

*[Multiple handwritten signatures]*

*Edoardo ARZANI*  
MINISTRO  
Ministerio de Ambiente y Control  
del Desarrollo Sustentable.  
*Juan Carlos Estomero*

directa a requerimiento de cada ALA, a los titulares previstos en el inciso a) del artículo 35 de la Ley N° 26.331.

**Artículo 3°:** Recomendar la presentación de una Declaración Jurada por parte de las AUTORIDADES LOCALES DE APLICACIÓN, con rango de Secretario o Ministro, que se encuentren sin cargos pendientes por ambos conceptos (70% y 30%) por el periodo 2009 - 2012 y sin cargos pendientes correspondientes al 30% de los periodos 2013, 2014 y 2015, a fin de percibir los recursos del FONDO correspondientes a la Operatoria 2018.

En dicha Declaración Jurada la ALA deberá presentar: a) un cronograma de tiempos para cumplir con los cargos de rendición vencidos, b) elaborar una propuesta para mejorar los circuitos administrativos a fin de mejorar los tiempos de ejecución, c) y constituir una cuenta específica de la ley N° 26.331 para la recepción de los fondos.

**Artículo 4°:** Regístrese, comuníquese y archívese.

*Mingorance Umberto*  
SAYOT  
Mendoza

*JUAN MANUEL DIAZ (h)*  
Ministro Secretario de Ecología y Recursos Naturales Renovables  
Provincia de Misiones

*MR. GUSTAVO CACERES*  
CHACO

*JUAN CEJAS*

*MICHELLOU*  
MCYDS  
CAUBUT

*Edgardo ARZAM Mariela Chervin*  
MINISTRO  
Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable

*Hugo E. RAY*  
FORMOSA

*BRUNO J*  
CORDOBA

*Thina Flores*  
S115

*Mg. Ricardo Martín Boccacci*  
Subsecretario de Planificación Ambiental y Desarrollo Sustentable  
Organismo Provincial para el Desarrollo Sustentable  
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

*Serrano*  
CABA

*Ing. MARIO RUBEN RUJANA*  
Representante Provincia de Corrientes  
Presidente COFEMA

*Lic. DOMINGO RAÚL TELLO*  
SEC. DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
GOBIERNO PROV. DE SAN JUAN

*Ing. MARIANO BERTINAT*  
Secretario de Estado de Ambiente  
Provincia de Santa Cruz

*Ing. JACINTO E. ESPERANZA*  
Ministro de Medio Ambiente  
Provincia de Santa Fe

*Ing. CLAUDIA TERUGLI*  
CHACO

ANEXO I

FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA  
CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS

Propuesta para efectuar la transferencia del FNECBN del año 2018

Con carácter de adopción voluntaria por parte de las provincias, se propone:

1°) Para concepto correspondiente al 70%: Transferencia directa a los titulares previstos en el inciso a) del artículo 35 de la Ley N° 26.331.

Deberá ser solicitado por las provincias por nota de la AUTORIDAD LOCAL DE APLICACION con el listado y detalle de los destinatarios de las transferencias, y demás requisitos exigidos por el banco pagador.

2°) Para el concepto correspondiente al 30%: Transferir el 30% a las jurisdicciones sin rendiciones pendientes entre 2009 - 2012 (70% y 30%) y sin rendiciones pendientes de las convocatorias 2013, 2014 y 2015 (30%), con la presentación de una Declaración Jurada por parte de la AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN, con rango de Secretario o Ministro, que contenga: a) un cronograma de tiempos para cumplir con los cargos de rendición vencidos, b) elaborar una propuesta para mejorar los circuitos administrativos a fin de mejorar los tiempos de ejecución, c) y constituir una cuenta específica de la ley N° 26.331 para la recepción de los fondos.

*Handwritten signature*  
Caceres  
CABA

*Handwritten signature*  
MICHELO  
MCYDS  
CHUBUT

*Handwritten signature*  
Hugo Bay  
FORMOZA  
Ing. G. CACERES  
CHAZO

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*  
Lic. DOMINGO RAÚL TELLO  
SEC. DE MEDIO AMBIENTE  
DESARROLLO SUSTENTABLE  
GOBIERNO PROV. DE SAN JUAN

*Handwritten signature*  
Ing. JACINTO RIVERANZA  
Ministro de Medio Ambiente  
Provincia de Santa Fe

*Handwritten signature*  
Mg. Ricardo Martín Boccacci  
Subsecretario de Planificación Ambiental  
y Desarrollo Sostenible  
Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible  
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

*Handwritten signature*  
Claudia Teruggi



Buenos Aires, 25 de julio de 2019

**VISTO:**

La Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario N° 91/2009 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la SECRETARIA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SGAyDS) ha informado al COFEMA las acciones desarrolladas en el marco de la implementación de la Ley N° 26.331 y el estado de situación de las mismas.

Que la Ley de Presupuesto Nacional N° 27.431, creó el Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos en el ámbito de la AUTORIDAD NACIONAL DE APLICACIÓN.

Que con fecha 18 de septiembre de 2018 se suscribió el Contrato de Fideicomiso de Administración y Financiero "Fondo Fiduciario para la protección de los Bosques Nativos" (FOBOSQUE) entre el ex MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Que el Contrato de Fideicomiso de Administración y Financiero "Fondo Fiduciario para la protección de los Bosques Nativos" (FOBOSQUE), establece una cuenta específica para el cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 26.331, denominada FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS – LEY N° 26.331

Que la Ley de Presupuesto Nacional N° 27.431 asignó al FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 570.500.000), los cuales corresponden a la operatoria 2018.

Que a la fecha existen fondos que no han podido ser transferidos por diversas causas a las provincias, por lo cual el capital transferido al FOBOSQUE ha generado intereses.

Que el destino y distribución de los mismos ha sido tratado en la reunión de comisión de bosques nativos de COFEMA el día 24 de julio del corriente y en la misma se elaboraron varias propuestas para su consideración de la asamblea.

Que la asamblea ha acordado que corresponde realizar la distribución con la metodología aprobada mediante la Resolución COFEMA N°277/2014, y que la aplicación de los mismos requiere un análisis más exhaustivo.

Que se encuentran presentes en esta asamblea las Autoridades de Aplicación de la Ley N° 26.331 tanto locales como nacionales.

Por ello,

**EL CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA)  
RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Facultar a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE a realizar la distribución de los fondos capitalizados correspondientes a la operatoria 2018 que integran la cuenta FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS – LEY N° 26.331 al día 1 de agosto de 2019.

**Artículo 2°.-** Solicitar a las comisiones de COFEMA de Asuntos Legislativos y de Bosques Nativos realicen un informe conjunto dentro de los 30 días hábiles de suscripta la presente, sobre la forma en que deberán aplicarse por parte de las ALA los fondos mencionados en el artículo precedente. La SGAYDS procederá a la consulta jurídica a fin de su pronta ejecución.

**Artículo 3°.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

*Handwritten signatures and notes on the left margin, including names like 'Eduardo' and 'Bartolomé'.*

*Handwritten signature and note: 'San Luis'.*

*Handwritten signature and note: 'Facello Subsecretario de Política Ambiental y Sostenibilidad S.A.D.S. U.C.'.*

*Handwritten signature and note: 'C. Rojas'.*

*Handwritten signature and note: 'Dr. JAVIER BARTOLÓME CARRERA'.*

*Handwritten signature and stamp: 'Dr. JAVIER M. DE URQUIZA PRESIDENTE Consejo Agrario Provincia'.*

*Handwritten signature and stamp: 'Dr. Gustavo Rafael Mercado Director de la Coordinación Administrativo Contable Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable'.*

*Handwritten signature and stamp: 'Lic. ENRIQUE ALEJANDRO FRA DIRECTOR PROV. DE BOSQUES NATIVOS SECRETARÍA DE ESTADO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE CATAMARCA'.*

*Handwritten signature and stamp: 'CARLOS CHIARILLI SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS NATURALES MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE'.*

*Handwritten signature and stamp: 'ANTONIO MORAN TÉCNICO FORESTAL A/C Dpto. Ext Forestal Dirección de Bosques'.*

*Handwritten signature and note: 'MICHELOTTI'.*

*Handwritten signature and note: 'Victor Rosales'.*

*Handwritten signatures and notes at the bottom center, including names like 'G. Pavia'.*



Buenos Aires, 25 de julio de 2019

**VISTO:**

La Ley 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario N° 91/2009 y,

**CONSIDERANDO:**

Que constituye una prioridad del CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE (COFEMA) coadyuvar a la implementación de acciones que devienen de la Ley N° 26.331.

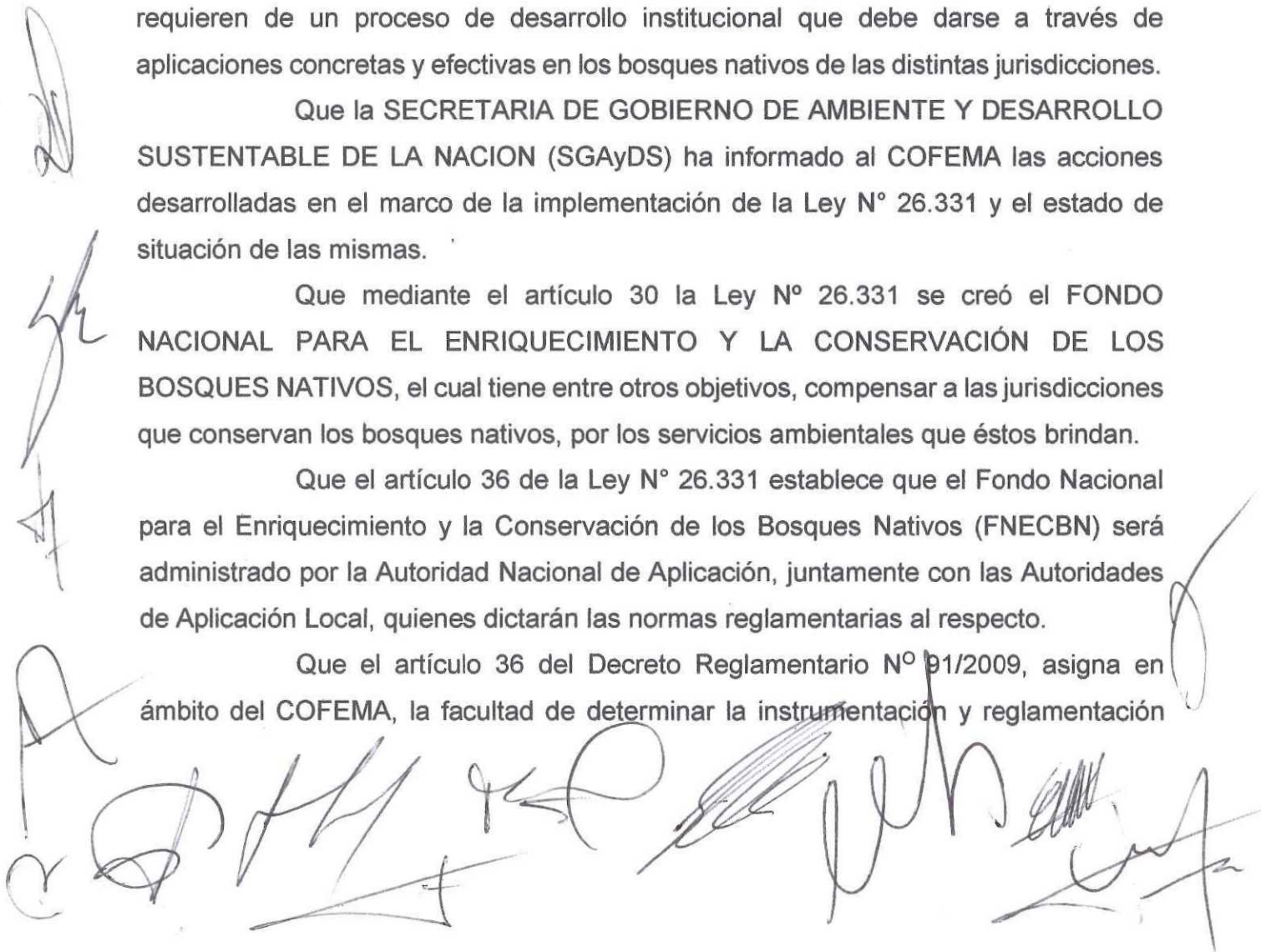
Que la plena vigencia de la Ley N° 26.331 y el logro de sus objetivos requieren de un proceso de desarrollo institucional que debe darse a través de aplicaciones concretas y efectivas en los bosques nativos de las distintas jurisdicciones.

Que la SECRETARIA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION (SGAyDS) ha informado al COFEMA las acciones desarrolladas en el marco de la implementación de la Ley N° 26.331 y el estado de situación de las mismas.

Que mediante el artículo 30 la Ley N° 26.331 se creó el FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS, el cual tiene entre otros objetivos, compensar a las jurisdicciones que conservan los bosques nativos, por los servicios ambientales que éstos brindan.

Que el artículo 36 de la Ley N° 26.331 establece que el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos (FNECBN) será administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación, juntamente con las Autoridades de Aplicación Local, quienes dictarán las normas reglamentarias al respecto.

Que el artículo 36 del Decreto Reglamentario N° 91/2009, asigna en ámbito del COFEMA, la facultad de determinar la instrumentación y reglamentación



para Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos.

Que el art. 6° de la Ley N° 26.331 establece que cada jurisdicción deberá realizar el Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en su territorio de acuerdo a los criterios de sustentabilidad establecidos en la ley.

Que a la fecha las provincias han aprobado sus Ordenamientos Territoriales de Bosques Nativos y algunas se encuentran en proceso de actualización.

Que las provincias que acrediten su Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos conforme el artículo 33 de la Ley N° 26.331 y el Anexo I de la Resolución del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) N° 277 del 8 de mayo de 2014, pueden acceder a los fondos correspondientes del FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS y presentar la solicitud de financiamiento de Proyectos de Formulación y Planes de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos.

Que la Ley de Presupuesto Nacional N° 27.431, creó el Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos en el ámbito de la AUTORIDAD NACIONAL DE APLICACIÓN.

Que el Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos se integrará con los recursos previstos por el artículo 31 de la Ley N° 26.331 y su normativa reglamentaria y complementaria, y con los fondos captados en el marco de la Ley N° 27.270, para su aplicación a la reducción de gases de efecto invernadero en cumplimiento del objeto de la Ley N° 26.331.

Que con fecha 18 de septiembre de 2018 se suscribió el Contrato de Fideicomiso de Administración y Financiero "Fondo Fiduciario para la protección de los Bosques Nativos" (FOBOSQUE) entre el ex MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Que el Contrato de Fideicomiso de Administración y Financiero "Fondo Fiduciario para la protección de los Bosques Nativos" (FOBOSQUE), establece una cuenta específica para el cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 26.331, denominada FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS – LEY N° 26.331

*[Handwritten signatures and initials are present on the page, including a large 'D' on the left margin and several signatures at the bottom.]*

Que la Ley de Presupuesto Nacional N° 27.467 asignó al FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 570.500.000), y posteriormente la Decisión Administrativa JGM N° 19 del 10 de enero de 2019 distribuyó las partidas correspondientes.

Que mediante RESOL-2019-146-APN-SGAYDS#SGP de fecha 12 de abril de 2019, se aprobó la transferencia de fondos al FOBOSQUE correspondiente al ejercicio 2019.

Que el Fondo Fiduciario para la protección de los Bosques Nativos – FOBOSQUE- posibilita que los fondos superen el año presupuestario, sin perjuicio de ello, es preciso consensuar cronogramas de ejecución de los mismos, a fin de cumplir con los objetivos de la ley N° 26.331, en línea con lo establecido con el art. 38 del decreto 91/2009.

Que la SGAYDS ha realizado la distribución en tiempo y forma de acuerdo lo encomendado por el COFEMA y puesta a consideración de la Comisión Bosques del COFEMA en reunión del día 25 de julio de 2019, en la cual se recomendó dar curso favorable a la distribución presentada a fin de no más dilatar más su discusión, solicitándose un mayor análisis sobre la propuesta de descuentos planteados por la SGAYDS.

Que se encuentran presentes en esta asamblea las Autoridades de Aplicación de la Ley N° 26.331 tanto locales como nacionales.

Por ello,

**EL CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA)**

**RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Ratificar la distribución de fondos realizada e informada en la COMISIÓN DE BOSQUES NATIVOS de COFEMA del 25 de JULIO de 2019 por la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, por la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 570.500.000), la cual corre agregada como Anexo I y forma parte integrante del presente acto.

**Artículo 2°.-** Instar a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y a la COMISION DE BOSQUES DE COFEMA a

Handwritten signatures and initials are present in the left margin and bottom of the page. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'D'. Below it, there are several smaller, less legible signatures and initials. At the bottom of the page, there are several large, overlapping signatures and initials, including one that looks like 'A' and another that looks like 'D'. There is also a large, stylized signature on the right side of the page.

trabajar un documento técnico legal que aborde la metodología de descuentos de superficies para la asignación del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos.

**Artículo 3°.** – Manifestar el entero acompañamiento a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en las gestiones a fin de lograr la integración total del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos en el proyecto de la Ley de Presupuesto 2020 y facultar a la SGAYDS a proceder a la distribución de los fondos resultantes.

**Artículo 4°.**- Instar a los Estados Provinciales para que a través de las áreas que correspondan, procedan de acuerdo a la ejecución proyectada del FNECBN. Ello por cuanto entiéndase al bosque nativo como una integralidad regional que requiere unicidad y contemporaneidad en las acciones de prevención y cuidado más allá de los límites jurisdiccionales provinciales, extremo por el cual la premura en la ejecución y rendición de tales fondos es imperiosa.

**Artículo 5°.**- Regístrese, comuníquese y archívese.

*[Handwritten signature]*  
BENTON  
E-M-A

*[Handwritten signature]*  
MICHELOTTI  
CACABUT MAYCIS

*[Handwritten signature]*  
Cecilio  
Bs As

*[Handwritten signature]*  
Joaquín Saupé  
Fermosa

*[Handwritten signature]*  
CARLOS CHIARULLI  
SUBDIRECTOR PROVINCIAL  
DE RECURSOS NATURALES  
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

*[Handwritten signature]*  
Lic. ENRIQUE ALEJANDRO FRA  
DIRECTOR PROV. DE BOSQUES NATIVOS  
SECRETARÍA DE ESTADO DEL AMBIENTE  
Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
CATAMARCA

*[Handwritten signature]*  
Dr. JAVIER M. DE URQUIZA  
PRESIDENTE  
Consejo Agrario Provincial

*[Handwritten signature]*  
Dr. Gustavo Rafael Mercado  
Director de la Coordinación Administrativo Contable  
Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable

*[Handwritten signature]*  
ANTONIO MORALES  
TÉCNICO FORESTAL  
A/C Dpto. Exl Forestal  
Dirección de Bosques

*[Handwritten signature]*  
Chaco

*[Handwritten signature]*  
Szklaresh  
San Luis

*[Handwritten signature]*  
DIAZ  
RISORROS

*[Handwritten signature]*  
Ing. Eduardo Dietrich  
FES y S. (S. P.)  
Federico L. Facello  
Subsecretario  
Política Ambiental y Sostenibilidad  
S.A.D.S. y C.C.

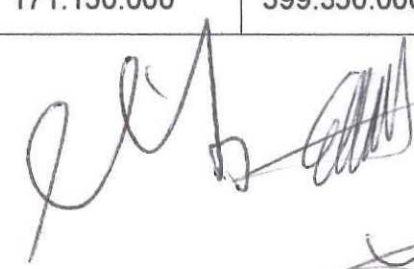
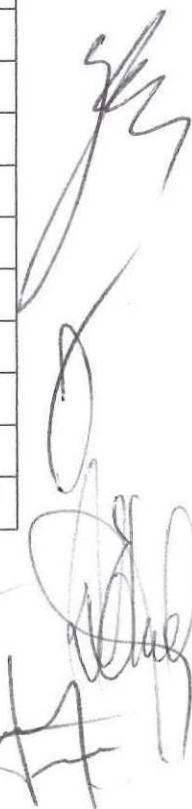
ANEXO I

**Distribución del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos de la Ley N° 26.331**

**Año 2019 - \$ 570.500.000**

Provincia	Monto Total	FORTALECIMIENT O INSTITUCIONAL (	PLANES
		30%)	(70%)
Buenos Aires	8.533.760	2.560.128	5.973.632
Catamarca	25.356.102	7.606.831	17.749.271
Chaco	39.851.973	11.955.592	27.896.381
Chubut	16.590.454	4.977.136	11.613.318
Córdoba	46.274.144	13.882.243	32.391.901
Corrientes	5.010.412	1.503.124	3.507.288
Entre Ríos	23.541.312	7.062.394	16.478.918
Formosa	20.856.270	6.256.881	14.599.389
Jujuy	13.145.455	3.943.636	9.201.819
La Pampa	29.708.454	8.912.536	20.795.918
La Rioja	13.245.661	3.973.698	9.271.963
Mendoza	20.577.679	6.173.304	14.404.375
Misiones	18.787.120	5.636.136	13.150.984
Neuquén	18.123.708	5.437.112	12.686.596
Río Negro	8.971.737	2.691.521	6.280.216
Salta	77.889.074	23.366.722	54.522.352
San Juan	14.399.897	4.319.969	10.079.928
San Luis	31.335.092	9.400.528	21.934.564
Santa Cruz	8.342.734	2.502.820	5.839.914
Santa Fe	24.003.302	7.200.991	16.802.311
Santiago del Estero	78.352.238	23.505.671	54.846.567
Tierra del Fuego	12.748.500	3.824.550	8.923.950
Tucumán	14.854.922	4.456.477	10.398.445
<b>Total</b>	<b>570.500.000</b>	<b>171.150.000</b>	<b>399.350.000</b>





Buenos Aires, 18 de septiembre de 2020.

**VISTO:**

La Ley 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario N° 91/2009, y,

**CONSIDERANDO:**

Que constituye una prioridad del CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE (COFEMA) coadyuvar a la implementación de acciones que devienen de la Ley N° 26.331.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MAyDS) ha informado al COFEMA las acciones desarrolladas en el marco de la implementación de la Ley N° 26.331 y el estado de situación de la misma.

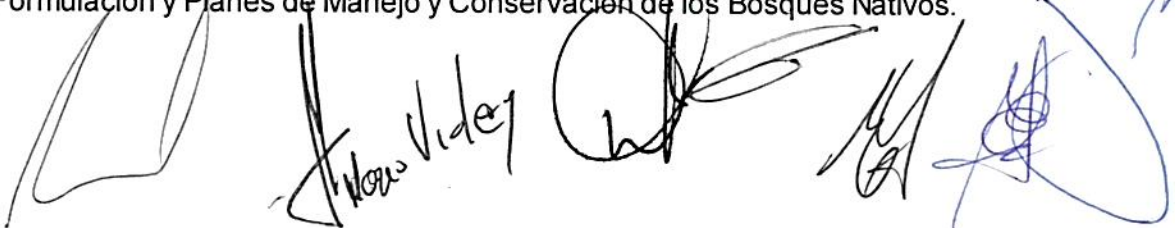
Que mediante el artículo 30 la Ley N° 26.331 se creó el FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS (FNECBN), el cual tiene entre otros objetivos, compensar a las jurisdicciones que conservan los bosques nativos, por los servicios ambientales que estos brindan.

Que el artículo 36 de la Ley N° 26.331 establece que el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos (FNECBN) será administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación, juntamente con las Autoridades de Aplicación Local, quienes dictarán las normas reglamentarias al respecto.

Que el art. 6° de la Ley N° 26.331 establece que cada jurisdicción deberá realizar el Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en su territorio de acuerdo a los criterios de sustentabilidad establecidos en la ley.

Que a la fecha las provincias han aprobado sus Ordenamientos Territoriales de Bosques Nativos y algunas se encuentran en proceso de actualización.

Que las provincias que acrediten su Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos conforme el artículo 33 de la Ley N° 26.331 y el Anexo I de la Resolución del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) N° 277 del 8 de mayo de 2014, pueden acceder a los fondos correspondientes del FNECBN y presentar la solicitud de financiamiento de Proyectos de Formulación y Planes de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos.



Que la Ley de Presupuesto Nacional N° 27.431, creó el Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos en el ámbito de la AUTORIDAD NACIONAL DE APLICACIÓN.

Que con fecha 18 de septiembre de 2018 se suscribió el Contrato de Fideicomiso de Administración y Financiero "Fondo Fiduciario para la protección de los Bosques Nativos" (FOBOSQUE) entre el ex MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Que el Contrato de Fideicomiso de Administración y Financiero "Fondo Fiduciario para la protección de los Bosques Nativos" (FOBOSQUE), establece una cuenta específica para el cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 26.331, denominada FNECBN – LEY N° 26.331.

Que en la operatoria de la cuenta del FNECBN – LEY N° 26.331, han ingresado fondos de los ejercicios 2018 y 2019 los cuales han generado rendimientos.

Que mediante Resolución COFEMA N° 417/2019 se autorizó a realizar la distribución de los rendimientos generados en la cuenta FNECBN – LEY N° 26.331.

Que mediante NO-2019-897113336-APN-DNB#SGP se distribuyeron oportunamente los rendimientos generados hasta el día 30 de septiembre de 2019.

Que atento el tiempo transcurrido, se han generado nuevos rendimientos en la cuenta, los cuales es preciso distribuir conforme los procedimientos establecidos.

Que el MAyDS ha realizado la distribución de los fondos establecidos en el párrafo anterior de acuerdo a lo encomendado por el COFEMA mediante Resolución N° 311/2015, y en base a la certificación contable enviada por el BANCO BICE.

Que se encuentran presentes en esta asamblea las Autoridades de Aplicación de la Ley N° 26.331 tanto locales como nacionales.

**POR ELLO,**

**EL CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA)**

**RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Ratificar la distribución de rendimientos del capital 2018 y 2019 del FNECBN, generados desde el 1° de octubre de 2019 hasta el 30 de junio de 2020, realizada por el

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual corre agregada como Anexo I y forma parte integrante del presente acto.

**Artículo 2°.-** Los fondos aprobados en el artículo anterior, serán aplicados conforme a lo establecido en el art. 35 de la Ley N° 26.331, y los requisitos establecidos en la operatoria 2019 mediante Resolución COFEMA N° 422/2020 y la RESOL 98-APN-DRIMAD. Pudiendo ser aplicados los rendimientos a planes nuevos y/o ya existentes.

**Artículo 3°.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

*[Handwritten signature]*  
E. 2019

*[Handwritten signature]*  
Ing. CARLOS A. SALMOIRAGHI  
SUBSECRETARIO  
SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
MINIST. OBRAS Y SERV. PUBLICOS  
AGUA Y MEDIO AMBIENTE

*[Handwritten signature]*  
Lic. Natalia Spinuzzi  
Secretaria de Estado de  
Medio Ambiente y Parques  
Gobierno de San Luis

*[Handwritten signature]*  
Dra. Florencia M. Gomez  
Secretaria de Política Ambiental en Recursos Naturales  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación

*[Handwritten signature]*  
BARRAL

*[Handwritten signature]*  
Monsi  
Monsi

*[Handwritten signature]*  
Lic. Marta E. Soncira  
SECRETARIA DE DESARROLLO  
TERRITORIAL Y AMBIENTE  
PROVINCIA DEL CHACO

*[Handwritten signature]*  
Ing. ALEJANDRO JOSÉ ALDABAL  
Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable  
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable

*[Handwritten signature]*  
Ing. DINA LINA MIGANI  
SECRETARIA DE AMBIENTE  
Y CAMBIO CLIMATICO  
Sec. General - Rio Negro

*[Handwritten signature]*  
Gustavo Mercado  
SEMA  
San Juan

*[Handwritten signature]*  
ING. PABLO BERGSE  
SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE - PROVINCIA DE JUJUY

*[Handwritten signature]*  
Biol. Eugenia Viviana Alvarez  
Secretaria de Ambiente  
Ministerio de Producción  
y Ambiente

*[Handwritten signature]*  
JUAN CARLOS PUGA  
EPA

*[Handwritten signature]*  
ERIKA GONNET  
Ministra de Ambiente y  
Cambio Climático  
Provincia de Santa Fe  
Dr. Santiago Azulay  
Secretario de Ambiente  
Provincia de La Rioja

*[Handwritten signature]*  
Dina  
chubut

*[Handwritten signature]*  
Wachol  
BPN

### ANEXO I

### Distribución del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos de la Ley N° 26.331

#### RENDIMIENTOS

PERIODO 01/10/19 AL 30/06/20

AÑO 2020

Provincia	Monto Total (\$)	30% (\$)	70% (\$)
Buenos Aires	4.980.226	1.494.068	3.486.158
Catamarca	14.797.594	4.439.278	10.358.316
Chaco	23.257.255	6.977.176	16.280.079
Chubut	9.682.040	2.904.612	6.777.428
Córdoba	27.005.176	8.101.553	18.903.623
Corrientes	2.924.031	877.209	2.046.822
Entre Ríos	13.738.499	4.121.550	9.616.949
Formosa	12.171.533	3.651.460	8.520.073
Jujuy	7.671.570	2.301.471	5.370.099
La Pampa	17.337.588	5.201.276	12.136.312
La Rioja	7.730.049	2.319.015	5.411.034
Mendoza	12.008.949	3.602.685	8.406.264
Misiones	10.963.994	3.289.198	7.674.796
Neuquén	10.576.834	3.173.050	7.403.784
Río Negro	5.235.826	1.570.748	3.665.078
Salta	45.455.366	13.636.610	31.818.756
San Juan	8.403.651	2.521.095	5.882.556
San Luis	18.286.879	5.486.064	12.800.815
Santa Cruz	4.868.746	1.460.624	3.408.122
Santa Fe	14.008.113	4.202.434	9.805.679
Sgo del Estero	45.725.664	13.717.699	32.007.965
Tierra del Fuego	7.439.910	2.231.973	5.207.937
Tucumán	8.669.200	2.600.760	6.068.440
<b>Total</b>	<b>332.938.693</b>	<b>99.881.608</b>	<b>233.057.085</b>

*Handwritten signature and notes in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature and stamp: Biol. Eugenia Viviana Alvarez, Secretaria de Ambiente, Ministerio de Producción y Ambiente.*

*Handwritten signature and notes in blue ink.*

*Handwritten signature and notes in blue ink.*

*Handwritten signature and notes in blue ink.*

*Handwritten signature and stamp: Florencia M. Gómez, Secretaria de Política Ambiental en Recursos Naturales, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación.*

*Handwritten signature and stamp: Dr. Santiago Azula, Secretario de Ambiente, Provincia de La Rioja.*

*Handwritten signature and stamp: ERIKA GONNET, Ministra de Ambiente y Cambio Climático, Provincia de Santa Fe.*

*Handwritten signature and stamp: Lic. Marta E. Soneira, SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y AMBIENTE, PROVINCIA DEL CHACO.*

*Handwritten signature and stamp: Ing. DINA LINDA MOCAN, SECRETARIA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO, Sec. General - Río Negro.*



**CO  
FE  
MA**

**CONSEJO FEDERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**

**RESOLUCION**

**00426**

**del COFEMA**

Buenos Aires, 17 de julio de 2020.

**VISTO:**

La Ley 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario N° 91/2009, y el Acta de la Segunda Reunión de Comisión de Bosques Nativos, celebrada de forma virtual el día 1 de junio de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

Que constituye una prioridad del CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE (COFEMA) coadyuvar a la implementación de acciones que devienen de la Ley N° 26.331.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MAyDS) ha informado al COFEMA las acciones desarrolladas en el marco de la implementación de la Ley N° 26.331 y el estado de situación de la misma.

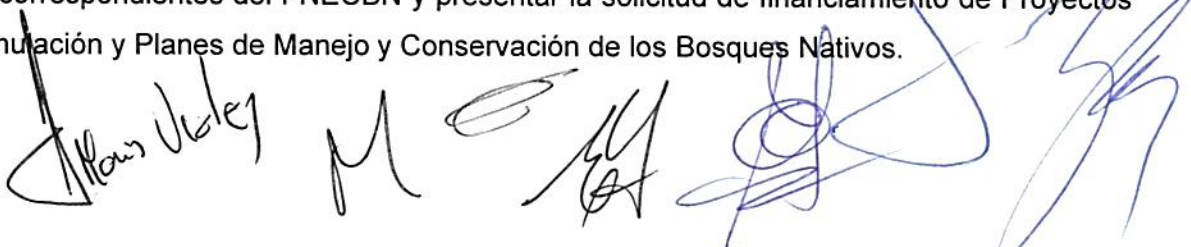
Que mediante el artículo 30 la Ley N° 26.331 se creó el FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS (FNECBN), el cual tiene entre otros objetivos, compensar a las jurisdicciones que conservan los bosques nativos, por los servicios ambientales que estos brindan.

Que el artículo 36 de la Ley N° 26.331 establece que el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos (FNECBN) será administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación, juntamente con las Autoridades de Aplicación Local, quienes dictarán las normas reglamentarias al respecto.

Que el art. 6° de la Ley N° 26.331 establece que cada jurisdicción deberá realizar el Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en su territorio de acuerdo a los criterios de sustentabilidad establecidos en la ley.

Que a la fecha las provincias han aprobado sus Ordenamientos Territoriales de Bosques Nativos y algunas se encuentran en proceso de actualización.

Que las provincias que acrediten su Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos conforme el artículo 33 de la Ley N° 26.331 y el Anexo I de la Resolución del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) N° 277 del 8 de mayo de 2014, pueden acceder a los fondos correspondientes del FNECBN y presentar la solicitud de financiamiento de Proyectos de Formulación y Planes de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos.



Que el MAYDS ha realizado la distribución de los fondos establecidos en el párrafo anterior de acuerdo a lo encomendado por el COFEMA mediante Resolución N° 311/2015.

Que la Ley de Presupuesto Nacional N° 27.431, creó el Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos en el ámbito de la AUTORIDAD NACIONAL DE APLICACIÓN.

Que con fecha 18 de septiembre de 2018 se suscribió el Contrato de Fideicomiso de Administración y Financiero "Fondo Fiduciario para la protección de los Bosques Nativos" (FOBOSQUE) entre el ex MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Que el Contrato de Fideicomiso de Administración y Financiero "Fondo Fiduciario para la protección de los Bosques Nativos" (FOBOSQUE), establece una cuenta específica para el cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 26.331, denominada FNECBN – LEY N° 26.331

Que la Ley de Presupuesto Nacional N° 27.467 asignó al FNECBN la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 570.500.000), lo cual se ha replicado para el ejercicio 2020, en virtud de la prórroga de la norma presupuestaria establecida por el Decreto PEN N° 4 de fecha 2 de enero de 2020.

Que se encuentran presentes en esta asamblea las Autoridades de Aplicación de la Ley N° 26.331 tanto locales como nacionales.

**POR ELLO**  
Dra. Florencia M. Gómez  
Secretaría de Política Ambiental en Recursos Naturales  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación

**EL CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA)**

**RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Ratificar la distribución de fondos del capital 2020 realizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual corre agregada como Anexo I y forma parte integrante del presente acto.

**Artículo 2°.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Santiago Azulay  
Secretario de Ambiente  
Provincia de La Rioja

Biol. Eugenia Viviana Alv  
Secretaria de Ambien  
Ministerio de Producción  
y Ambiente

Lic. María E. Soneira  
SECRETARIA DE DESARROLLO  
TERRITORIAL Y AMBIENTE  
PROVINCIA DE SANTIAGO

Ing. DINA LINA MIGANI  
SECRETARIA DE AMBIENTE  
Y CAMBIO CLIMATICO  
Sec. General - Rio Negro

Ing. CARLOS A. SALMOIRAGHI  
SUBSECRETARIO  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y SERVICIOS PUBLICOS  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

Lic. Natalia Spinuzza  
Secretaria de Estado de  
Medio Ambiente y Parques  
Gobierno de San Luis

ERMA GONNET  
Ministra de Ambiente y  
Cambio Climático  
Provincia de Santa Fe

Ing. ALEJANDRO JOSÉ ALDAZABAL  
Secretario de Ambiente y Desarrollo Sostenible  
Ministerio de Producción y Desarrollo Sostenible

ING. PABLO BERGENSE  
SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE - PROVINCIA DE JUJUY

426/2020

**CO  
FE  
MA**

**CONSEJO FEDERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**

ANEXO I

*[Handwritten signature]*  
Dra. Florencia M. Gómez  
Secretaría de Política Ambiental en Recursos Naturales  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

*[Handwritten signature]*  
B. M. ...  
LE-NOS

*[Handwritten signature]*  
L. ...  
wachs

*[Handwritten signature]*  
ING. DIVA LINA MIGAN  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y CAMBIO CLIMATICO  
Sec. General - Río Negro

*[Handwritten signature]*  
ING. CARLOS A. SALMOIRAGHI  
SUBSECRETARIO  
SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
MINIST. OBRAS Y SERV. PUBLICOS  
AGUA Y MEDIO AMBIENTE

**Distribución del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los  
Bosques Nativos de la Ley N° 26.331**

**AÑO 2020**

PROVINCIA	FNECBN 2020		
	Monto Total	30% (Monto Total \$)	70% (Monto Total \$)
Buenos Aires	8.533.760	2.560.128	5.973.632
Catamarca	25.356.102	7.606.831	17.749.271
Chaco	39.851.973	11.955.592	27.896.381
Chubut	16.590.454	4.977.136	11.613.318
Córdoba	46.274.144	13.882.243	32.391.901
Corrientes	5.010.412	1.503.124	3.507.288
Entre Ríos	23.541.312	7.062.394	16.478.918
Formosa	20.856.270	6.256.881	14.599.389
Jujuy	13.145.455	3.943.636	9.201.819
La Pampa	29.708.454	8.912.536	20.795.918
La Rioja	13.245.661	3.973.698	9.271.963
Mendoza	20.577.679	6.173.304	14.404.375
Misiones	18.787.120	5.636.136	13.150.984
Neuquén	18.123.708	5.437.112	12.686.596
Río Negro	8.971.737	2.691.521	6.280.216
Salta	77.889.074	23.366.722	54.522.352
San Juan	14.399.897	4.319.969	10.079.928
San Luis	31.335.092	9.400.528	21.934.564
Santa Cruz	8.342.734	2.502.820	5.839.914
Santa Fe	24.003.302	7.200.991	16.802.311
Sgo del Estero	78.352.238	23.505.671	54.846.567
Tierra del Fuego	12.748.500	3.824.550	8.923.950
Tucumán	14.854.922	4.456.477	10.398.445
<b>Total</b>	<b>570.500.000</b>	<b>171.150.000</b>	<b>399.350.000</b>

*[Handwritten signature]*  
Dr. Santiago Azulay  
Secretario de Ambiente  
Provincia de La Rioja

*[Handwritten signature]*  
Biol. Eugenia Viviana Al...  
Secretaria de Ambie...  
Ministerio de Producc...  
y Ambiente

*[Handwritten signature]*  
ERIKA GONNET  
Ministra de Ambiente y  
Cambio Climático  
Provincia de Santa Fe

*[Handwritten signature]*  
Gustavo ...  
S. ...  
S. ...

*[Handwritten signature]*  
Lic. Marta E. Soneira  
SECRETARIA DE DESARROLLO  
TERRITORIAL Y AMBIENTE  
PROVINCIA DE SAN JUAN

*[Handwritten signature]*  
Pablo ...  
25635

*[Handwritten signature]*  
ING. PABLO BERGEBE  
SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE - PROVINCIA DE JUJUY

*[Handwritten signature]*  
Lic. Natalia Spinuzza  
Secretaria de Estado de  
Medio Ambiente y Parques  
Gobierno de San Luis

*[Handwritten signature]*  
Violeta ...  
moros ...

*[Handwritten signature]*  
ING. ALEJANDRO JOSÉ ALDABAR  
Secretario de Ambiente y Desarrollo Sostenible  
Ministerio de Producción y Desarrollo Sostenible





Buenos Aires, 29 de julio de 2021.

**VISTO:**

La Ley 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario N° 91/2009, y,

**CONSIDERANDO:**

Que constituye una prioridad del CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE (COFEMA) coadyuvar a la implementación de acciones que devienen de la Ley N° 26.331.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MAyDS) ha informado al COFEMA las acciones desarrolladas en el marco de la implementación de la Ley N° 26.331 y el estado de situación de la misma.

Que mediante el artículo 30 la Ley N° 26.331 se creó el FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS (FNECBN), el cual tiene entre otros objetivos, compensar a las jurisdicciones que conservan los bosques nativos, por los servicios ambientales que estos brindan.

Que el artículo 36 de la Ley N° 26.331 establece que el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos (FNECBN) será administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación, juntamente con las Autoridades de Aplicación Local, quienes dictarán las normas reglamentarias al respecto.

Que el artículo 36 del Decreto Reglamentario N° 91/2009, asigna en ámbito del COFEMA, la facultad de determinar la instrumentación y reglamentación para Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos.



Que el art. 6° de la Ley N° 26.331 establece que cada jurisdicción deberá realizar el Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en su territorio de acuerdo a los criterios de sustentabilidad establecidos en la ley.

Que a la fecha las provincias han aprobado sus Ordenamientos Territoriales de Bosques Nativos y algunas se encuentran en proceso de actualización.

Que las provincias que acrediten su Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos conforme el artículo 33 de la Ley N° 26.331 y el Anexo I de la Resolución del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) N° 277 del 8 de mayo de 2014, pueden acceder a los fondos correspondientes del FNECBN y presentar la solicitud de financiamiento de Proyectos de Formulación y Planes de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos.

Que el MAyDS ha realizado la distribución de los fondos establecidos en el párrafo anterior de acuerdo a lo encomendado por el COFEMA mediante Resolución N° 311/2015.

Que la Ley de Presupuesto Nacional N° 27.431, creó el Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos en el ámbito de la AUTORIDAD NACIONAL DE APLICACIÓN.

Que con fecha 18 de septiembre de 2018 se suscribió el Contrato de Fideicomiso de Administración y Financiero “Fondo Fiduciario para la protección de los Bosques Nativos” (FOBOSQUE) entre el ex MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Que el Contrato de Fideicomiso de Administración y Financiero “Fondo Fiduciario para la protección de los Bosques Nativos” (FOBOSQUE), establece una cuenta específica para el cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 26.331, denominada FNECBN – LEY N° 26.331



Que la Ley de Presupuesto Nacional N° 27.591 asignó al FNECBN la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL (\$ 1.212.415.000.-).

Que la plena vigencia de la Ley N° 26.331 y el logro que sus objetivos requieren de un proceso de desarrollo institucional que debe darse a través de aplicaciones concretas y efectivas en los bosques nativos de las distintas jurisdicciones.

Que es necesario dinamizar el envío de los fondos a las provincias, disminuir la cantidad de rendiciones pendientes, avanzando en una propuesta de transferencias vía coparticipación a manera de garantizar que los fondos sean ejecutado de manera más eficiente.

Que la Dirección Nacional de Bosques ha realizado la propuesta de transferencia de los fondos 2018, 2019, Fortalecimiento Institucional 2020 y 2021.

Que se encuentran presentes en esta asamblea las Autoridades de Aplicación de la Ley N° 26.331 tanto locales como nacionales.

**POR ELLO,**

### **EL CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA)**

#### **RESUELVE**

**Artículo 1°.- RATIFICAR** la distribución de fondos del capital 2021 realizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual corre agregada como Anexo I y forma parte integrante del presente acto.

**Artículo 2°.- SOLICITAR** al MAYDS la transferencia inmediata de la totalidad de los fondos de las convocatorias 2018, 2019, 2020 (Fortalecimiento Institucional) y 2021 existentes en el



FOBOSQUE, descontando el monto equivalente a las rendiciones pendientes, en forma proporcional, tanto del PFI cuanto de los planes y programas.

**Artículo 3°.** – Las Autoridades Locales de Aplicación se **COMPROMETEN** a:

- Realizar las tareas necesarias tendientes a la Actualización de sus Ordenamientos Territoriales de Bosques Nativos
- Rendir las cuentas pendientes correspondientes a los fondos cuyos vencimientos ya han operado.
- Cargar y mantener actualizado la información cargada en el Sistema Integrado de Información Forestal (SIIF).
- Habilitar una cuenta bancaria exclusiva para recibir los fondos otorgados en el marco de la Ley N° 26.331.

**Artículo 4°.** – **ESTABLECER** como plazo el 01 de diciembre de 2021 a fin de revisar y definir el destino de los fondos no solicitados por las jurisdicciones o que solicitados no se hayan podido transferir por cuestiones técnicas, administrativas o contables.

**Artículo 5°.** – Regístrese, comuníquese y archívese.

**Distribución del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los  
Bosques Nativos de la Ley N° 26.331  
AÑO 2021**

PROVINCIA	FNECBN 2021		
	Monto Total (\$)	Ley N° 26.331. Art 35 inc. a) - 70% (\$)	Ley N° 26.331. Art 35 inc. b) - 30% (\$)
Buenos Aires	18.135.773	12.695.041	5.440.732
Catamarca	53.886.272	37.720.390	16.165.882
Chaco	84.692.603	59.284.822	25.407.781
Chubut	35.257.696	24.680.387	10.577.309
Córdoba	98.340.870	68.838.609	29.502.261
Corrientes	10.648.025	7.453.618	3.194.407
Entre Ríos	50.029.519	35.020.663	15.008.856
Formosa	44.323.320	31.026.324	13.296.996
Jujuy	27.936.455	19.555.519	8.380.936
La Pampa	63.135.803	44.195.062	18.940.741
La Rioja	28.149.408	19.704.586	8.444.822
Mendoza	43.731.265	30.611.886	13.119.379
Misiones	39.926.005	27.948.204	11.977.801
Neuquén	38.516.136	26.961.295	11.554.841
Río Negro	19.066.553	13.346.587	5.719.966
Salta	165.528.276	115.869.793	49.658.483
San Juan	30.602.369	21.421.658	9.180.711
San Luis	66.592.699	46.614.889	19.977.810
Santa Cruz	17.729.809	12.410.866	5.318.943
Santa Fe	51.011.330	35.707.931	15.303.399
Sgo del Estero	166.512.583	116.558.808	49.953.775
Tierra del Fuego	27.092.853	18.964.997	8.127.856
Tucumán	31.569.378	22.098.565	9.470.813
<b>Total</b>	<b>1.212.415.000</b>	<b>848.690.500</b>	<b>363.724.500</b>



**VISTO:**

La Ley 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario N° 91/2009, y,

**CONSIDERANDO:**

Que constituye una prioridad del CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA) coadyuvar a la implementación de acciones que devienen de la Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MAyDS) ha informado al COFEMA las acciones desarrolladas en el marco de la implementación de la Ley N° 26.331 y el estado de situación de la misma.

Que mediante el artículo 30 la Ley N° 26.331 se creó el FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS (FNECBN), el cual tiene entre otros objetivos, compensar a las jurisdicciones que conservan los bosques nativos, por los servicios ambientales que estos brindan.

Que el artículo 36 de la Ley N° 26.331 establece que el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos (FNECBN) será administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación, juntamente con las Autoridades de Aplicación Local, quienes dictarán las normas reglamentarias al respecto.

Que el artículo 36 del Decreto Reglamentario N° 91/2009, asigna en ámbito del COFEMA, la facultad de determinar la instrumentación y reglamentación para Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos.

Que el art. 6° de la Ley N° 26.331 establece que cada jurisdicción deberá realizar el Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en su territorio de acuerdo a los criterios de sustentabilidad establecidos en la ley.

Que a la fecha todas las provincias han aprobado sus Ordenamientos Territoriales de Bosques Nativos, de las cuales hay cuatro provincias que tienen acreditadas sus respectivas actualizaciones y otras se encuentran en proceso de actualización.

Que las provincias que acrediten su Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos conforme el artículo 33 de la Ley N° 26.331 y el Anexo I de la Resolución del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) N° 427 del 17 de julio de 2020, podrán acceder a los fondos correspondientes del FNECBN y presentar la solicitud de financiamiento de Proyectos de Formulación y Planes de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos.

Que la Ley de Presupuesto Nacional N° 27.431, creó el Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos en el ámbito de la AUTORIDAD NACIONAL DE APLICACIÓN.

Que con fecha 18 de septiembre de 2018 se suscribió el Contrato de Fideicomiso de Administración y Financiero "Fondo Fiduciario para la protección de los Bosques Nativos" (FOBOSQUE) entre el ex MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Que el Contrato de Fideicomiso de Administración y Financiero "Fondo Fiduciario para la protección de los Bosques Nativos" (FOBOSQUE), establece una cuenta específica para el cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 26.331, denominada FNECBN – LEY N° 26.331

Que el Decreto N° 882/2021 de fecha 23 de diciembre de 2021 prorrogó para el ejercicio 2022 el presupuesto aprobado por la Ley de Presupuesto Nacional del ejercicio 2021 N° 27.591

Que corresponden para el ejercicio 2022, la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL (\$ 1.212.415.000) al FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS.

Que, asimismo, en la operatoria de las cuentas del FOBOSQUE, han ingresado fondos de los ejercicios 2020 y 2021 los que han generado rendimientos por un

monto total de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE (\$ 662.410.187.-), los cuales es preciso distribuir conforme los procedimientos establecidos.

Que el MAYDS ha realizado la distribución de los fondos establecidos en los párrafos anteriores de acuerdo a lo encomendado por el COFEMA mediante Resolución N° 311/2015.

Que la plena vigencia de la Ley N° 26.331 y el logro que sus objetivos requieren de un proceso de desarrollo institucional que debe darse a través de aplicaciones concretas y efectivas en los bosques nativos de las distintas jurisdicciones.

Que la Dirección Nacional de Bosques ha realizado una propuesta de ejecución de los fondos 2022, rendimientos 2020/2021 y los remanentes que hubiera sin ejecutar en el FOBOSQUES.

Que se encuentran presentes en esta asamblea las Autoridades de Aplicación de la Ley N° 26.331 tanto locales como nacionales.

  
POR ELLO,

**EL CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA)  
RESUELVE**

**Artículo 1°.** - RATIFICAR la distribución de fondos del capital 2022 realizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual corre agregada como Anexo I y forma parte integrante de la presente.

**Artículo 2°.** - RATIFICAR la distribución de fondos de los de rendimientos del capital 2020 y 2021 del FNECBN, generados desde el 1° de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021 realizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual corre agregada como Anexo II y forma parte integrante de la presente.

**Artículo 3°.** - Los fondos aprobados en el artículo anterior, serán aplicados conforme a lo establecido en el art. 35 de la Ley N° 26.331.

**Artículo 4°.** – SOLICITAR al MAYDS la transferencia inmediata de la totalidad de los fondos de las convocatorias 2018, 2019, 2020 (Fortalecimiento Institucional), 2021 y 2022, de capital y/o intereses, existentes en el FOBOSQUE, descontando el monto equivalente a las rendiciones pendientes, en forma proporcional, tanto del PFI cuanto de los planes y programas.

**Artículo 5°.** – HABILITAR el procedimiento para la presentación de Planes Estratégicos de Bosques Nativos Provinciales como medio para la implementación del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de Bosques Nativos, el cual corre agregado como Anexo III y forma parte integrante de la presente.

**Artículo 6°.** – ENCOMENDAR a la Comisión de Bosques Nativos que conjuntamente con el MAYDS realicen las modificaciones necesarias para adecuar el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS GENERALES DE LA LEY N° 26.331 CONTENIDOS MÍNIMOS DE PLANES DE MANEJO Y CONSERVACIÓN. DISTRIBUCIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA ENRIQUECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS aprobado por Resolución COFEMA N° 427/2020, a lo establecido en el artículo precedente.

**Artículo 7°.** – Regístrese, comuníquese y archívese.

*[Signature]*  
Ing. DINA LINA MIGANI  
SECRETARÍA DE AMBIENTE  
Y CAMBIO CLIMÁTICO  
Sec. General - Río Negro

*[Signature]*  
Ing. VICTOR JORGE KREIMER  
Ministro Secretario de Ecología  
y Recursos Naturales Renovables  
Provincia de Misiones

*[Signature]*  
Ing. ALEJANDRO JOSÉ ALDABAL  
Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable  
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable

*[Signature]*  
ERIKA GONNET  
MINISTRA DE AMBIENTE Y  
CAMBIO CLIMÁTICO  
Provincia de Santa Fe

*[Signature]*  
DR. JAVIER M. DE JORDIÑA  
PRESIDENTE  
Consejo Agrario Provincial  
*[Signature]*  
Biol. Eugenia Viviana Alvarez  
Secretaria de Ambiente  
Ministerio de Producción y Ambiente  
Gobierno de T.D.F.  
Lic. Marta E. Soneira  
Ministra de Ambiente y  
Desarrollo Territorial Sostenible  
PROVINCIA DEL CHACO

Ing. Ftal. Rodrigo Roveta  
Secretario de Bosques  
Provincia del Chubut

*[Signature]*  
Lic. Lucía Redondo Caamaño  
Dir. Provincial de ANP y Recursos Faunísticos  
Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente  
PROVINCIA DE NEUQUEN

*[Signature]*  
Ing. CARLOS A. SALMOIRAGHI  
SUBSECRETARIO  
SUBSECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
MINIST. DE PRODUCC. REC. NATURALES,  
FOREST., TIERRAS Y MEDIO AMBIENTE

*[Signature]*  
Juan C. Scotto  
PROV. CÓRDOBA

*[Signature]*  
Com. Soc. María Inés Zigaran  
Ministra de Ambiente  
y Cambio Climático Jujuy

*[Signature]*  
Mag. Ing. MARÍA DANIELA GARCÍA  
SECRETARIA  
SECRETARÍA DE AMBIENTE  
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

*[Signature]*  
Abg. Blanca Mercedes  
Pardo de San Luis  
*[Signature]*  
Ricardo G. Pardo

ANEXO I

**Distribución del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los  
Bosques Nativos de la Ley N° 26.331  
AÑO 2022**

Provincia	FNECBN 2022		
	30% (Monto Total \$)	70% (Monto Total \$)	Total (30%+70%)
Buenos Aires	5.440.732	12.695.041	18.135.773
Catamarca	16.165.882	37.720.391	53.886.273
Chaco	25.407.781	59.284.822	84.692.603
Chubut	10.577.309	24.680.387	35.257.696
Córdoba	29.502.261	68.838.609	98.340.870
Corrientes	3.194.407	7.453.617	10.648.024
Entre Ríos	15.008.855	35.020.663	50.029.518
Formosa	13.296.996	31.026.324	44.323.320
Jujuy	8.380.936	19.555.518	27.936.454
La Pampa	18.940.741	44.195.061	63.135.802
La Rioja	8.444.823	19.704.585	28.149.408
Mendoza	13.119.379	30.611.886	43.731.265
Misiones	11.977.802	27.948.204	39.926.006
Neuquén	11.554.841	26.961.296	38.516.137
Río Negro	5.719.966	13.346.587	19.066.553
Salta	49.658.483	115.869.794	165.528.277
San Juan	9.180.711	21.421.659	30.602.370
San Luis	19.977.810	46.614.890	66.592.700
Santa Cruz	5.318.943	12.410.867	17.729.810
Santa Fe	15.303.399	35.707.931	51.011.330
Santiago del Estero	49.953.775	116.558.808	166.512.583
Tierra del Fuego	8.127.856	18.964.996	27.092.852
Tucumán	9.470.812	22.098.564	31.569.376
<b>TOTAL</b>	<b>363.724.500</b>	<b>848.690.500</b>	<b>1.212.415.000</b>

Ing. VICTOR JORGE KREMER  
Ministro Secretario de Economía  
y Recursos Naturales Renovables  
Provincia de Misiones

Dr. JAVIER...  
PRESIDENTE  
Consejo Agrario Provincial

Ing. CARLOS A. SALMOIRAGHI  
SUBSECRETARIO  
SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
MINIST. DE PRODUC. REC. NATURALES,  
FOREST., TIERRAS Y MEDIO AMBIENTE

Ing. ALEJANDRO JOSÉ ALDABAL  
Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable  
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable

ERIKA GONNET  
MINISTRA DE AMBIENTE Y  
CAMBIO CLIMÁTICO  
Provincia de Santa Fe

Biol. Eugenia Viviana Alvarez  
Secretaria de Ambiente  
Ministerio de Producción y Ambiente  
Gobierno de T.O.F. A. e I.A.S

Lic. Marta E. Soneira  
Ministra de Ambiente y  
Desarrollo Territorial Sostenible  
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. Lucía Redondo Caamaño  
Dir. Provincial de AN y Recursos Faunísticos  
Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente  
PROVINCIA DE NEUQUEN

Ing. Fjal. Rodrigo Roveta  
Secretario de Bosques  
Provincia del Chubut

Ing. DINA LINA MIGANI  
SECRETARIA DE AMBIENTE  
Y CAMBIO CLIMATICO  
Sec. General - Rio Negro

FORSTEN  
TAMARA  
SUSANA  
Amacion...

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Mag. Ing. MARÍA DANIELA GARCÍA  
SECRETARIA  
SECRETARÍA DE AMBIENTE  
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

Ing. CARLOS A. SALMORACHI  
SUBSECRETARIO  
SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
MINIST. DE PRODUC. REC. NATURALES,  
FOREST, TIERRAS Y MEDIO AMBIENTE

Ing. DINA LINA MIGANI  
SECRETARIA DE AMBIENTE  
Y CAMBIO CLIMATICO  
Sep. General - Río Negro

Ing. VICTOR JORGE KRE  
Ministro Secretario de Ecología,  
y Recursos Naturales Renovables  
Provincia de Misiones

**COFEMA**  
CONSEJO FEDERAL  
DE MEDIO AMBIENTE

**ANEXO II Distribución de rendimientos de los años 2020/2021 del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos de la**

**Lev N° 26.331**

Provincia	Intereses FNECBN		Intereses PNPBN 70% (Monto Total \$)	Total 70% (\$)	Total (30% y 70%) (\$)
	30% (Monto Total \$)	70% (Monto Total \$)			
Buenos Aires	2.307.761	5.384.776	2.216.051	7.600.827	9.908.588
Catamarca	6.856.981	15.999.621	6.584.485	22.584.106	29.441.087
Chaco	10.777.059	25.146.471	10.348.780	35.495.251	46.272.310
Chubut	4.486.511	10.468.525	4.308.217	14.776.742	19.263.253
Córdoba	12.513.789	29.198.841	12.016.493	41.215.334	53.729.123
Corrientes	1.354.952	3.161.554	1.301.106	4.462.660	5.817.612
Entre Ríos	6.366.212	14.854.495	6.113.220	20.967.715	27.333.927
Formosa	5.640.103	13.160.242	5.415.966	18.576.208	24.216.311
Jujuy	3.554.889	8.294.742	3.413.618	11.708.360	15.263.249
La Pampa	8.033.975	18.745.942	7.714.706	26.460.648	34.494.623
La Rioja	3.581.987	8.357.971	3.439.640	11.797.611	15.379.598
Mendoza	5.564.765	12.984.452	5.343.622	18.328.074	23.892.839
Misiones	5.080.549	11.854.614	4.878.649	16.733.263	21.813.812
Neuquén	4.901.144	11.436.004	4.706.373	16.142.377	21.043.521
Río Negro	2.426.202	5.661.138	2.329.785	7.990.923	10.417.125
Salta	21.063.327	49.147.764	20.226.273	69.374.037	90.437.364
San Juan	3.894.125	9.086.290	3.739.372	12.825.662	16.719.787
San Luis	8.473.862	19.772.346	8.137.112	27.909.458	36.383.320
Santa Cruz	2.256.103	5.264.239	2.166.445	7.430.684	9.686.787
Santa Fe	6.491.147	15.146.009	6.233.189	21.379.198	27.870.345
Santiago del Estero	21.188.579	49.440.019	20.346.548	69.786.567	90.975.146
Tierra del Fuego	3.447.542	8.044.263	3.310.537	11.354.800	14.802.342
Tucumán	4.017.176	9.373.409	3.857.533	13.230.942	17.248.118
<b>Total</b>	<b>154.278.740</b>	<b>359.983.727</b>	<b>148.147.720</b>	<b>508.131.447</b>	<b>662.410.187</b>

Ing. FIAN Rodrigo Roveta  
Secretario de Bosques  
Provincia del Chubut

Lic. Marta E. Sobieraj  
Ing. ALEJANDRO JOSÉ ALDARAZ  
Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable  
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable

ERIKA GONNET  
MINISTRA DE AMBIENTE Y  
CAMBIO CLIMATICO  
Provincia de Santa Fe

Biol. Eugenia Viviana Alvarez  
Secretaria de Ambiente  
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable

Dr. JAVIER M. DE JUBILIZA  
PRESIDENTE  
Consejo Argentino Provincial  
Ing. FIAN RODRIGO ROVETA  
SECRETARIO DE BOSQUES  
PROVINCIA DEL CHUBUT

ANEXO III

**Planes Estratégicos de Bosques Nativos Provinciales para la implementación del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de Bosques Nativos**

**A. Instructivo**

El presente es un instructivo de planificación y carga de *Planes Estratégicos de Bosques Nativos (PEBN)* Provinciales que permitirá a las provincias acceder a la transferencia correspondiente al año 2022 del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos (FNECBN) de la Ley N° 26.331, mediante su presentación al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MAyDS) a través del Registro Nacional de Planes (RNP) del Sistema Integrado de Información Forestal (SIIF).

Cada Jurisdicción deberá presentar un PEBN en base a los *Lineamientos Técnicos Estratégicos (LTE)* de la Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos acordados en el ámbito del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), a través de la Resolución 360/18 COFEMA; y un Plan Estratégico Anual (PEA), indicando como se implementarán de manera operativa los fondos del año 2022. El PEA 2022 y los PEA sucesivos serán los instrumentos adjudicatarios para acceder al financiamiento de cada año y deben tener consistencia con el PEBN.

Los lineamientos, objetivos específicos y componentes de los Planes Estratégicos de Bosque Nativo son definidos por la Autoridad Local de Aplicación (ALA) de la Ley N° 26.331 en cada jurisdicción y representan la estrategia de implementación de la ley de bosques a largo plazo (mínimo diez años) para dar cumplimiento a los objetivos de la misma, mientras que los PEA, expresan la implementación particular de cada año de las partidas asignadas al 70% del FNECBN para dar cumplimiento al PEBN.

El PEBN y sus PEA, deben estar aprobados por actos administrativos, como todos los planes presentados en el SIIF, previo a la transferencia correspondiente a cada provincia.

El PEBN aprobado, firmado y escaneado debe ser anexado al SIIF con los contenidos que se muestran en el anexo de Formularios (Formulario A de Plan Estratégico de Bosque Nativo y Formulario B de PEA).

Luego de la presentación del PEBN, se dará un plazo para cargar en el SIIF los planes particulares que son beneficiarios finales del FNECBN. La ejecución de los fondos 2022 implica, por lo tanto, la carga en el RNP de un FC con los POA de los Planes a los que van destinados los fondos. Se rinde cada POA con certificado de obra tradicional.

Ing. VICTOR JORGE KREIM  
Ministro Secretario de Educación  
y Recursos Naturales  
Provincia de Misiones

Dr. ALBERTO M. DE URQUIZA  
PRESIDENTE  
Consejo Agrario Provincial

Los fondos pendientes de transferir pertenecientes a convocatorias anteriores a 2022, como la convocatoria 2018, intereses 2018, convocatoria 2019, intereses 2019, intereses 2020/2021 y convocatoria 2021 podrán integrarse a los fondos 2022, en el mismo Plan Estratégico de Bosque Nativo.

Administrativamente, se realizará una adecuación a través de resolución de COFEMA que habilite el mecanismo de presentación del Plan Estratégico de Bosque Nativo según Lineamientos Técnicos Estratégicos (Res. COFEMA N° 360/2018) en forma subsidiaria o complementaria al instituido por la Res. COFEMA N° 427/2020 (Reglamento de Planes). De esta manera, cada jurisdicción podrá recibir las transferencias correspondientes a la partida de cada año, posponiendo la designación de los beneficiarios finales de la compensación económica y proyectos particulares y su correspondiente carga en el RNP de acuerdo a Res. COFEMA N° 427/2020. A mediano plazo, será necesaria una modificación del Reglamento de Planes para que este mecanismo sea de aplicación general.

Se deja aclarado que el monto destinado al inciso b) del art. 35 de la Operatoria 2022 del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos se tramitará de acuerdo al procedimiento tradicional, que consiste en la presentación del Plan de Fortalecimientos Institucional (PFI) a través del SIIF.

**Esquema de presentación y carga de planes hasta 2032.**

Año	30%	70%			
	PFI	FC "1"		FC "2"	
2022	PFI 2022	PEBN 2022	PEA 2022	N Planes	N POA
2023	PFI 2023	PEBN 2022	PEA 2023	N Planes	N POA
2024	PFI 2024	PEBN 2022	PEA 2024	N Planes	N POA
2025	PFI 2025	PEBN 2022	PEA 2025	N Planes	N POA
2026	PFI 2026	PEBN 2022	PEA 2026	N Planes	N POA
2027	PFI 2027	PEBN 2022	PEA 2027	N Planes	N POA
2028	PFI 2028	PEBN 2022	PEA 2028	N Planes	N POA
2029	PFI 2029	PEBN 2022	PEA 2029	N Planes	N POA
2030	PFI 2030	PEBN 2022	PEA 2030	N Planes	N POA
2031	PFI 2031	PEBN 2022	PEA 2031	N Planes	N POA
2032	PFI 2032	PEBN 2022	PEA 2032	N Planes	N POA

El PEBN, asumiendo una duración de 10 años, se carga solamente en año 2022. Anualmente, entonces, debe realizarse la carga de los PFI, de los PEA del PEBN 2022, que forman el FC "1" de cada año; y el FC "2" de cada año", formado por los n planes y sus correspondientes POA. Los montos adjudicados por LTE en el FC "1" deben corresponderse con los adjudicados a cada LTE en el FC "2".

Ing. VICTOR JORGE KR...  
Ministro Secretario de Ecología  
y Recursos Naturales Renovables  
Provincia de Misiones

habe  
SECRETARIO DE EC...  
PROVINCIA DE MISIONES

*[Handwritten signature and scribbles]*

*[Large handwritten signature and scribbles]*

A diferencia de las operatorias anuales tradicionales, el presente mecanismo agrega la carga previa del PEBN y su PEA, como requisito para efectivizar la transferencia del FNECBN, y difiere o posterga la carga de planes y POA por la que se adjudican fondos a los beneficiarios finales.

En resumen, los pasos para la ejecución del FNECBN2022 destinado a Planes (Ley N°26.331, Art. 35. inciso a) consisten en:

- 1) Carga del Plan Estratégico de Bosque Nativo y Plan Estratégico Anual 2022 (PEA2022) en el SIIF y cierre del FC2022 "1".
  - 2) Transferencia desde MAyDS a la jurisdicción.
  - 3) Adjudicación y carga de planes y POA particulares y cierre de FC2022 "2".
- Transferencia desde cada jurisdicción a los beneficiarios finales.  
Rendición por Certificados de Obra de los POA contenidos en el FC2022 "2".

Ing. VICTOR JORGE KREIMER  
Ministro Secretario de Ecología  
y Recursos Naturales Renovables  
Provincia de Misiones

## **B. Lineamientos Técnicos Estratégicos para la implementación de la Ley N° 26.331 de presupuestos mínimos para la protección ambiental de los Bosques Nativos**

### **1. Manejo Forestal Sustentable e Nivel de Cuencas.**

Los planes de cuencas forestales son planes institucionales que buscan ordenar el manejo de los bosques nativos de una región (departamento, municipio o territorio delimitado por otras variables) con acuerdo entre partes interesadas que dan uso al mismo través de diferentes entramados productivos, con la finalidad de garantizar su sostenibilidad.

Al igual que cualquier plan de manejo, una cuenca debe ser estudiada en relación al estado de los bosques a través de un inventario forestal que permita planificar las posibilidades de uso, el cupo anual de aprovechamiento, sectorizar áreas de alto valor de conservación, identificar áreas críticas de recuperación y áreas de interés económico, entre otras. A su vez los planes de cuenca se planifican mediante procesos participativos documentados, en los cuales se deben relevar los intereses de los pobladores de la misma, el uso actual, los entramados productivos que operan los bosques y las problemáticas que se necesitan abordar.

Se sugieren algunas etapas identificadas en la planificación de un plan de manejo de cuenca: a) identificación de los límites de la misma; b) identificación de actores relevantes (productores primarios, transportistas, municipios, industria forestal y de servicios, etc. para convocar a procesos participativos de planificación); c)

JAVIER M. DE LIMA  
PRESIDENTE  
Consejo Asesor Provincial

diagnóstico ambiental, social y económico del territorio, d) conformación de un Comité de Cuencas con representación de la Autoridad Local de Aplicación de la Ley N° 26.331, sector primario, industria forestal, logística, agencias públicas de apoyo técnico y financiero, organizaciones de la sociedad civil (movimientos campesinos, organizaciones indígenas, asociaciones de productores, ONG's, cooperativas de trabajo, institutos de tierras, etc.); e) elaboración del plan de cuenca; f) presentación de la propuesta en asambleas con participación documentada; g) ajuste final y aprobación mediante acto administrativo provincial.

El plan de cuencas debe establecer un plan de gestión, permisos y los mecanismos de control que implementará la ALA para asegurar que la gestión forestal se está llevando de acuerdo a lo planificado y en función de los cupos de extracción anuales.

Un plan de cuencas, puede contener planes de inversión que sean solventados anualmente mediante POA a través del FNECBN, siempre que estén debidamente justificados dentro de los objetivos de la ley y en favor del bosque y los beneficiarios. De esta manera, las acciones podrían consistir en la compra de bienes para entrega a pobladores, como equipos de aprovechamiento forestal, documentación para seguridad laboral, maquinaria para el agregado de valor de productos forestales, equipamiento para la industria y el transporte, entre otros. También se pueden solventar gastos de servicios técnicos a través de un Plan de Formulación (PF) para llevar adelante los procesos de participación, los estudios ambientales y la elaboración Plan de Manejo Sostenible de Cuencas. El PF puede ser incluido dentro del FC 2022 "2" como uno de sus POA. Los planes de cuencas se rendirán mediante tradicionales certificados de obra que deben contener información de a quienes fueron entregados los bienes u obras adquiridos en las sucesivas partidas.

*A través del FC 2022 "1", la provincia definirá en el PEBN su estrategia para la promoción de cuencas forestales y los territorios donde promoverá el lineamiento, mientras que, en su PEA, deberá consignar el porcentaje de fondos que utilizará en la presente partida anual consignado las actividades principales en los que incurrirá. El LTE de Manejo de Cuencas podrá ser contemplado en el PEBN, con un monto adjudicado en el PEA, para finalmente reflejarse en la carga de un plan/es en el FC 2022 "2".*

## 2. Manejo de Bosques con Ganadería Integrada.

Con el fin de resolver incompatibilidades entre la actividad ganadera y la conservación de la integridad forestal, en el año 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MAYDS), el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación (MAGyP) y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) suscribieron un "Acuerdo Técnico para el Manejo de Bosques con Ganadería Integrada (MBGI) en concordancia con la Ley N° 26.331". El propósito del acuerdo es establecer umbrales de intervención en los diferentes tipos de bosques para el

Ing. VICTOR JORGE KREMER  
Ministro Secretario de Ecología  
y Recursos Naturales Renovables  
Provincia de Misiones

desarrollo de esquemas de producción ganadera libres de deforestación; armonizar las políticas públicas de las diferentes carteras de los gobiernos; y generar sinergias entre instrumentos disponibles entre los programas ganaderos, el FNECBN y otras.

El Acuerdo Técnico, establece Principios y Lineamientos que deben ser entendidos como presupuestos mínimos para el MBGI. Según las realidades locales, las provincias podrán adoptar por los mismos o mejorarlos, elevando los umbrales y estándares establecidos en el acuerdo nacional.

Para implementar MBGI en cada jurisdicción, la ALA deberá suscribir mediante convenio al acuerdo técnico nacional, conformar un Comité Técnico Provincial MBGI que elaborará una propuesta de lineamientos técnicos para el Manejo de Bosques con Ganadería Integrada acorde a los tipos de bosques locales y que deberá ser elevado al Comité Técnico Nacional MGBI para su aprobación, previa implementación.

Una vez acordados los Lineamientos Locales, las provincias podrán promover la implementación de Planes MBGI, con los recursos del FNECBN a través de sucesivas convocatorias donde productores y productoras foresto-ganaderas, accedan a llevar adelante MBGI. El cumplimiento de pautas y umbrales para el MBGI, serán monitoreadas por las ALA con indicadores que den cuenta que los mismos no afectan la integralidad del bosque nativo, mientras que producen bienes como carne, leche, lana, madera, leña, productos no madereros, u otros, y mantienen los servicios ecosistémicos de los bosques.

Los Planes de MBGI fueron incorporados al Reglamento de Planes a través de la Resolución 427/20 COFEMA, como una variante de la modalidad silvopastoril, dentro de los planes de manejo.

El MBGI, podrá ser aplicado tanto mediante Planes de Manejo Prediales (PM-MBGI) o Planes Integrales Comunitarios (PIC).

*A través del FC 2022 "1", en el PEBN la provincia definirá su estrategia para el MBGI, los territorios de aplicación, la modalidad de convocatoria y evaluación de propuestas, mientras que, en su PEA, deberá consignar el porcentaje de fondos que le destinará. Mediante la carga de planes particulares y cierre del FC 2022 "2", se completa su ejecución anual.*

### 3. Restauración de Bosques Degradados.

La restauración es un lineamiento técnico estratégico para recuperar la capacidad de prestar o producir bienes y servicios por parte de los bosques nativos (RES 360/18 COFEMA).

Según la Ley N° 26.331, se entiende por *bosque nativo degradado o en proceso de degradación a aquel bosque que, con respecto al original, ha perdido su estructura, funciones, composición de especies y/o su productividad.*

Ing. VICTOR JORGE KREMER  
Ministro Secretario de Ecología  
y Recursos Naturales Renovables  
Provincia de Misiones

Compro

2020

Las provincias podrán definir áreas prioritarias para la promoción de planes de restauración de bosques, según identifique estados de degradación y condiciones materiales y legales para llevar adelante la restauración. Los planes de restauración podrán tomar la forma de planes regionales, elaborados y conducidos por la propia ALA en colaboración con socios implementadores, para los cuales identificara las áreas prioritarias y las técnicas de recuperación que considere, como las pasivas cuando se trate de actividades de protección y manejo para el establecimiento de regeneración natural, o activas cuando se trate de plantaciones o enriquecimiento. De esta manera, a través de planes institucionales, la provincia podrá ordenar una secuencia lógica de intervención, utilizando fondos anuales para dar cumplimiento a la estrategia mediante, por ejemplo, el fortalecimiento de la capacidad de producción de plantas en vivero a nivel local, y/o la promoción de actividades de restauración pasiva o activa en terreno.

Otra modalidad de operación es identificar áreas degradadas y llevar adelante convocatorias a productores particulares interesados en aplicar métodos de restauración en sus predios o territorios (si se trata de Planes Integrales Comunitarios) para los cuales se financiarán planes de manejo o conservación bajo la modalidad recuperación, de la manera habitual.

*A través del FC 2022 "1", en el PEBN la provincia definirá su estrategia de restauración de bosques nativos, los territorios de aplicación, la modalidad de convocatoria y evaluación de propuestas, mientras que, en su PEA, deberá consignar el porcentaje de fondos que utilizará, estableciendo metas para el año que luego deben reflejarse en la carga de planes del FC 2022 "2", una vez adjudicados a beneficiarios particulares cuando se trate de planes prediales o comunitarios, o las personas físicas o jurídicas beneficiarias y/o responsables establecidos en los planes institucionales.*

Ing. VICTOR JORGE I.  
Ministro Secretario de L...  
y Recursos Naturales...  
Provincia de Misio...

#### 4. Uso sustentable de la Biodiversidad y Fortalecimiento de Áreas de Conservación.

Desde este lineamiento, se trata de fomentar actividades de bajo impacto dentro y en los entornos de áreas de conservación, que pueden corresponderse con reservas y parques provinciales principalmente, y en los entornos de las áreas protegidas nacionales.

A través de este lineamiento, la provincia podrá optar por invertir en manejo e infraestructura de áreas protegidas de bosques nativos pertenecientes a su jurisdicción mediante planes institucionales; así como la promoción de planes de manejo y conservación a escala predial o comunitaria en predios o territorios colindantes a Áreas Protegidas, orientados al desarrollo de productos no madereros, fomento del ecoturismo, restauración entre otros usos múltiples, con el fin de aportar a las función estratégica de conservación asignada al área protegida.

*A través del FC 2022 "1", en el PEBN la provincia definirá su estrategia de fortalecimiento de áreas de conservación, consignando las áreas protegidas donde*

*[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]*

*se actuará y con qué medidas, inversiones e instrumentos; mientras que, en su PEA, deberá consignar el porcentaje de fondos que utilizará, estableciendo metas para el año que luego deben reflejarse en la carga de planes del FC 2022 "2", una vez adjudicados a beneficiarios particulares cuando se trate de planes prediales o comunitarios, o las personas físicas o jurídicas beneficiarias y/o responsables establecidos en los planes institucionales.*

### 5. Prevención de Incendios Forestales.

Este lineamiento aborda la planificación e implementación de las acciones orientadas a evitar la ocurrencia o mitigar la propagación de los incendios forestales y facilitar su control a partir de medidas efectivas a nivel de predio, articuladas con esquemas estratégicos e integrales a escala de paisaje. Para llevar adelante este lineamiento es necesario que las actividades se vinculen principalmente con el manejo preventivo de los bosques nativos, con el fin de evitar acumulaciones excesivas de combustible, la preparación de infraestructura para permitir su control y combate, y fortalecer los mecanismos de detección temprana de incendios forestales (RES 360/18 COFEMA).

Para desarrollarlo, se espera que las provincias formulen e implementen planes estratégicos regionales para la prevención y presupresión de incendios forestales, aplicando medidas de silvicultura preventiva en bosques nativos, así como también la instalación de un sistema de detección temprana, como de apertura y mantenimiento de cortafuegos y accesos, instalación de cámaras de detección y ~~vigilancia~~ estratégica, aumento de la disponibilidad de agua en puntos estratégicos, equipamiento de ataque inicial para productores en zonas de riesgo de ocurrencia, entre otros.

*A través del FC 2022 "1", en el PEBN la provincia definirá su estrategia de prevención y presupresión de incendios de largo plazo, consignando las áreas críticas definidas para implementación de medidas silvícolas en los bosques nativos, los servicios rurales que requerirá, las obras de infraestructura necesarias y como espera fortalecer a los territorios en alerta temprana y la capacidad de respuesta ante ocurrencia; mientras que, en su PEA, deberá consignar el porcentaje de fondos que utilizará, estableciendo metas para el año que luego deben reflejarse en la carga de planes del FC 2022 "2".*

### 6. Manejo en Zonas de Interface Urbano-Bosque.

El lineamiento plantea orientar los procesos de urbanización en áreas de bosque nativo en concordancia con los objetivos de conservación y uso sustentable, establecido en la Ley N° 26331.

Se trata de planes que buscan establecer acuerdos interinstitucionales y herramientas técnicas para promover la intervención del Estado en la problemática relacionada a la expansión de las ciudades, infraestructura y los ejidos urbanos dentro del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos, de manera de armonizar las necesidades habitacionales locales con la preservación del bosque minimizando la conflictividad social. Supone, una serie de prácticas que aseguren la integridad

Ing. VICTOR JORGE K...  
Ministro Secretario de Ecología  
y Recursos Naturales Fend...  
Provincia de Misiones

Coloma

del paisaje con un desarrollo urbano planificado y sustentable. La planificación se realiza a escala suprapredial, proyectando las áreas de expansión o planificación con integración a los entornos naturales, minimizando el impacto en el paisaje y asegurando el cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 26.331.

*A través del FC 2022 "1", en el PEBN la provincia definirá su estrategia de largo plazo para planificación de zonas de interfase que podrán abordarse en acuerdo con los municipios o jurisdicciones involucradas que requieren nuevas habilitaciones. A través de los sucesivos PEA se podrán disponer de fondos de formulación e implementación de planes locales, institucionales provinciales o municipales, en su PEA, deberá consignar el porcentaje de fondos que utilizará, estableciendo metas para el año que luego deben reflejarse en la carga de planes del FC 2022 "2".*

### C. Definiciones

El **Plan estratégico de Bosque Nativo (PEBN)** Provincial es el instrumento que define la política de conservación de los bosques nativos a escala provincial y a mediano plazo (mínimo 10 años), en base a los "Lineamientos Técnicos Estratégicos de la Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos" acordados mediante la Resolución 360/18 C.F.E.M.A. El mismo contiene el objetivo general, los objetivos específicos y las metas para cada lineamiento, y las líneas de acción para alcanzarlas.

El **Plan estratégico Anual (PEA)** es el instrumento que define la estrategia anual de implementación de la Ley N° 26.331, los Lineamientos Técnicos Estratégicos y la asignación presupuestaria para cada uno de los Lineamientos Técnicos Estratégicos definidos en el Plan estratégico de Bosque Nativo (PEBN) Provincial.

### D. Operatoria de implementación de los Lineamientos Técnicos Estratégicos para la implementación de la Ley N° 26.331 de presupuestos mínimos para la protección ambiental de los Bosques Nativos

Debido a cuestiones de escala e incumbencias en la planificación y gestión, los diferentes Lineamientos Técnicos Estratégicos podrán abordarse mediante Planes Institucionales, Planes Integrales Comunitarios (cuando se trate de comunidades indígenas y campesinas que comparten territorios), planes de beneficiarios múltiples (cuando se agrupan pequeños productores en torno a una única asistencia técnica), o planes prediales (cuando el/la titular beneficiario/a es único).

#### • Planes Institucionales (PI)

Cuando se trate de planes de gran escala, que alcancen a varias partes interesadas en un mismo territorio, la ALA podrá tomar la opción de abordar la formulación e implementación de manera institucional, como proponente y/o responsable técnica, disponiendo de recursos para la formulación y la

Ing. VICTOR JORGE KRISTOFER  
Ministro Secretario de Ecología  
y Recursos Naturales Renovables  
Provincia de Misiones

implementación, dando cuenta de cómo los beneficios del plan en actividades de compra de bienes o ejecución de obras, llegan a los beneficiarios finales en sus informes de rendición.

Ejemplos de planes institucionales son una Cuenca Forestal, un Plan De Prevención de Incendios regional, un Plan Estratégico de Restauración de grandes áreas afectadas por incendios, un Plan de Fortalecimiento de Áreas Protegidas o un Plan de Manejo en Zonas de Interfase. Esos tipos de planes, deben cumplir con los procedimientos generales de planes de manejo y/o conservación, según lo establecido en la Resolución 427/2020 y podrán ser elaborados por la misma ALA o instituciones asociadas que colaboren en la formulación, relevamiento socio económico, generación de acuerdos, planificación estratégica, etc. Los procesos de adquisición realizados en el marco de planes institucionales (servicios rurales, obras y bienes), deben hacerse siempre enmarcados en el objeto de uso de FNECBN establecido en el inciso a) del Artículo 35 de la Ley Nacional de Bosques Nativos N°26.331. Los planes institucionales vinculados al Plan estratégico de Bosque Nativo y los Lineamientos Técnicos Estratégicos deben redundar en la conservación de los bosques nativos y sus beneficiarios, y nunca como parte del fortalecimiento institucional de la ALA.

- **Planes Integrales Comunitarios (PIC)**

Se trata de una tipología de plan de manejo y/o conservación incorporado al reglamento de planes a través de la Resolución 427/2020, destinado a la promoción del Manejo Forestal Comunitario en territorios colectivos o bajo arreglos de uso común de predios colindantes, que se encuentran bajo diferentes formas de tenencia (individual o colectiva) de una o más comunidades indígenas, campesinas o de pequeños productores. Los PIC, promueven la planificación participativa, arreglos asociativos, mejoras comunitarias para la producción forestal sostenible y acceso a servicios básicos como el agua. Los PIC son una estrategia de planificación conjunta de un territorio, permite alcanzar unidades de manejo mayores, evitar la fragmentación del bosque y llegar a un mayor número de beneficiarios. Desde los PIC se busca incorporar a familias indígenas y campesinas a la operatoria de la Ley de Bosques, promover el arraigo de población rural y revertir la informalidad de la producción primaria en las operaciones forestales.

- **Planes de Beneficiarios Múltiples (PA)**

Los planes de beneficiarios múltiples son planes de manejo dirigidos a pequeños productores, campesinos e indígenas, que se incorporaron en 2014 al Reglamento de Planes en 2014 y continua en su actualización a través de la Resolución 427/20. Son planes que, a diferencia de los PIC, agrupa en torno a una única asistencia técnica a un grupo de destinatarios/as, para percibir los beneficios de la Ley de Bosques, sin que esto necesariamente implique una planificación comunitaria o se trate de predios colindantes.

- **Planes Prediales (PP)**

Los planes prediales, son la forma más tradicional de Planes de Manejo y Conservación en la operatoria de la Ley de Bosques y son planes otorgados a

Ing. VICTOR JORGE KR...  
Ministro Secretario de...  
y Recursos Naturales...  
Provincia de Misiones

*[Handwritten signature and scribbles]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature and scribbles at the bottom of the page]*

titulares individuales para aplicar medidas de manejo, conservación y uso sostenible de los bosques nativos, en sus establecimientos.

Diagrama de correspondencia o aplicabilidad entre tipos de planes y LTE.

Institucionalidad del Plan		PI	PIC	PA	PP
<b>Plan Fortalecimiento Institucional</b>		Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
<b>Plan estratégico de Bosque Nativo</b>	MBGI	No Aplica	Aplica	Aplica	Aplica
	Cuenca Forestal	Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
	Restauración	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica
	Incendio Forestal	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica
	Área Protegida	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica
	Interfase	Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Dr. JAVIER M. ... PRESIDENTE Consejo Agrario Provincia

**ERIKA GONNET**  
MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO  
Provincia de Santa Fe

Ing. ALEJANDRO JOSÉ ALDAZAR  
Secretario de Ambiente y Desarrollo Sostenible  
Ministerio de Producción y Desarrollo Sostenible

Biol. Eugenia Viviana Alvarez  
Secretaría de Ambiente  
Ministerio de Producción y Ambiente  
Gobierno de TDF A E I A S

Lic. Lucía Redondo Caamaño  
Dir. Provincial de Ambiente y Desarrollo Sostenible  
Secretaría de Desarrollo Sostenible  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Abg. Blanco Morales  
Peto San Luis

Ing. DINA LINA ...  
SECRETARIA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO  
Bos. General - Río Negro

Mag. Ing. MARÍA DANIELA GARCÍA  
SECRETARIA  
SECRETARÍA DE AMBIENTE  
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

Com. Soc. María Inés Zigaran  
Ministra de Ambiente y Cambio Climático Jujuy

Ing. Ftal. Rodrigo Roveta  
Secretario de Bosques  
Provincia del Chubut

Ing. CARLOS A. SALMOIRAGHI  
SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
MINIST. DE PRODUC. REGIONAL Y TURISMO

Lic. María E. Soneira  
Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible  
PROVINCIA DEL CHACO

Ing. VICTOR JORGE KRIFIMER

Dr. JUAN C. SCOTTO  
CORDOBA

INGENIERO EN AGRICULTURA  
TAMARA  
GRUPO POLITICA  
AMBIENTAL  
PROVINCIA

**E. Anexo Formulario A**

(Estos formularios, firmados y escaneados deben ser debe ser anexados al SIIF en la carga del PEBN).

**Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos. Convocatoria Año 2022.**

**Formulario A**

**Plan estratégico de Bosque Nativo**

**1.- Jurisdicción**

**2.- Autoridad de Aplicación de la Jurisdicción**

**3.- Nombre del Plan**

**4.- Justificación y breve descripción**

(Antecedentes y descripción de la problemática que se busca solucionar mediante el presente plan)

**5.- Objetivos generales**

(Definir los objetivos globales que se pretenden alcanzar a partir del presente Plan. Si bien estos objetivos están orientados por el/los lineamientos/s escogido/s, puede concebirse que uno u otro sea prioritario y/o se apunte a resolver un problema global atendiendo a varios lineamientos al mismo tiempo)

**6.- Lineamientos Estratégicos**

(Enumeración de los lineamientos estratégicos atendidos por el Plan. puede ser más de uno)

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink are present throughout the page, particularly around the form boxes and at the bottom.]*

- Manejo forestal sostenible a nivel de cuenca.
- Manejo de bosque con ganadería integrada.
- Restauración de bosques degradados.
- Uso sustentable de la biodiversidad y fortalecimiento de áreas de conservación.
- Prevención de incendios forestales.
- Manejo de bosque en zonas de interfase.

### 7.- Resultados Esperados o metas

(Breve descripción del impacto directo del proyecto en el grupo de beneficiarios y efectos esperados a nivel local en aspectos ambientales y socioeconómicos)

### 8.- Indicadores de Cumplimiento

(Forma de medir el cumplimiento de los objetivos y resultados esperados)

### 9.- Mecanismos de Control

(Descripción de procedimientos a ser utilizados para el monitoreo de indicadores de cumplimiento de objetivos y resultados)

The bottom half of the page is filled with numerous handwritten signatures and scribbles in blue ink. Some signatures are clearly legible, while others are more abstract scribbles. There are also some faint, illegible markings and lines scattered across the area.

**F. Anexo Formulario B**

**Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos. Convocatoria Año 2022. Plan estratégico de Bosque Nativo.**

**Formulario B**

**Plan Estratégico Anual**

• **Manejo forestal sostenible a nivel de cuenca**

1.-Objetivos específicos

(a diferencia de los Objetivos Generales, los Objetivos Específicos detallan lo que se pretende alcanzar a través de la ejecución del presente PEA, como objetivo anual, dentro de un marco de planificación más amplio)

2.-Actividades promocionadas/ servicios ambientales alcanzados

(enumeración de las principales acciones que, en regla con los lineamientos estratégicos y las actividades permitidas para cada categoría de conservación, se pretenden promover en los Planes particulares que serán adjudicatarios finales)

3.-Fondos

4.-Meta anual

5.-Mecanismo de adjudicación de fondos a los beneficiarios

6.- Ubicación y extensión geográfica

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink are present throughout the page, including a large signature on the left side and several scribbles at the bottom.]*

(Referencias geográficas sobre la ubicación y extensión del Plan; superficie involucrada, categorías de conservación afectadas, límites políticos o administrativos)

7.- Características del área del Proyecto

(Referencias ambientales, sociales y productivas del área del plan, actores, medios de subsistencia y de producción, estado de conservación)

8.- Descripción de los Beneficiarios/ estrategia para alcanzarlos

(Perfil del grupo/s que serán beneficiarios finales del FNECBN, explicación del procedimiento por el que se realiza la transferencia de fondos a los mismos)

9.- Cronograma de Actividades

(Organizar cronológicamente todas las actividades a desarrollar durante la ejecución del proyecto (diagrama de Gantt))

(Se completan estos 9 puntos para cada LTE incluido en el PEBN).

• **Manejo de bosque con ganadería integrada**

- 1.-Objetivos específicos.
- 2.-Actividades promovidas/ servicios ambientales alcanzados.
- 3.-Fondos.
- 4.-Meta anual.
- 5.-Mecanismo de adjudicación de fondos a los beneficiarios.
- 6.- Ubicación y extensión geográfica.

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink are present throughout the page, including a large signature on the left and several scribbles on the right and bottom.]*

- 7.- Características del área del Proyecto.
- 8.- Descripción de los Beneficiarios/ estrategia para alcanzarlos.
- 9.- Cronograma de Actividades.

• **Restauración de bosques nativos degradados**

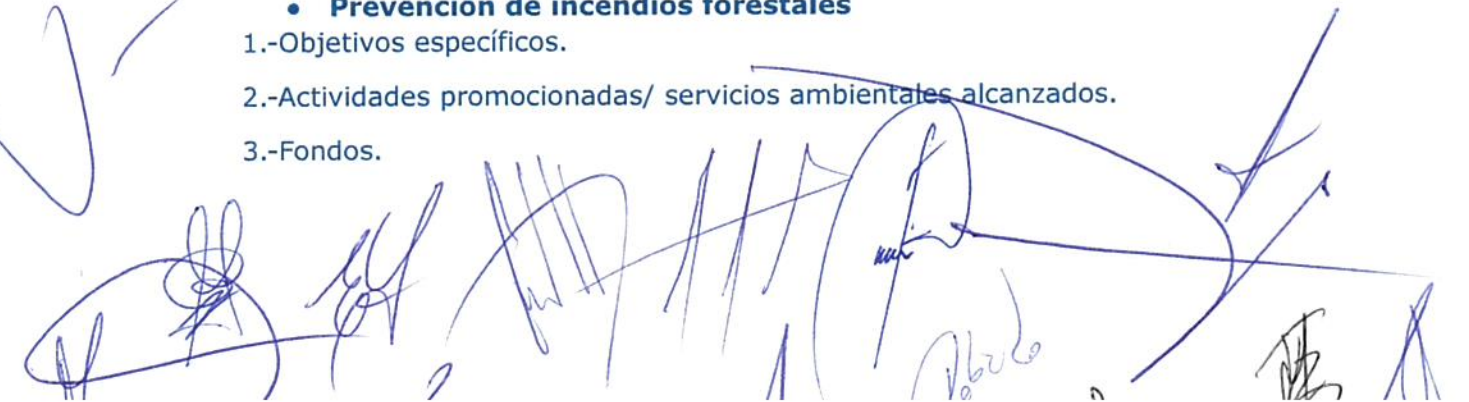
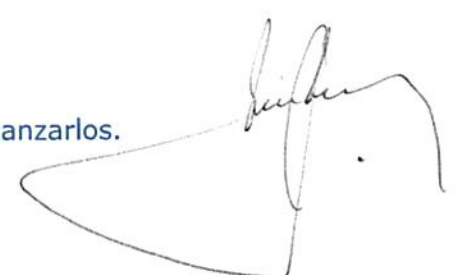
- 1.-Objetivos específicos.
- 2.-Actividades promocionadas/ servicios ambientales alcanzados.
- 3.-Fondos.
- 4.-Meta anual.
- 5.-Mecanismo de adjudicación de fondos a los beneficiarios.
- 6.- Ubicación y extensión geográfica.
- 7.- Características del área del Proyecto.
- 8.- Descripción de los Beneficiarios/ estrategia para alcanzarlos.
- 9.- Cronograma de Actividades.

• **Uso sustentable de la biodiversidad y fortalecimiento de áreas de conservación**

- 1.-Objetivos específicos
- 2.-Actividades promocionadas/ servicios ambientales alcanzados.
- 3.-Fondos.
- 4.-Meta anual.
- 5.-Mecanismo de adjudicación de fondos a los beneficiarios.
- 6.- Ubicación y extensión geográfica.
- 7.- Características del área del Proyecto.
- 8.- Descripción de los Beneficiarios/ estrategia para alcanzarlos.
- 9.- Cronograma de Actividades.

• **Prevención de incendios forestales**

- 1.-Objetivos específicos.
- 2.-Actividades promocionadas/ servicios ambientales alcanzados.
- 3.-Fondos.




- 4.-Meta anual.
- 5.-Mecanismo de adjudicación de fondos a los beneficiarios.
- 6.- Ubicación y extensión geográfica.
- 7.- Características del área del Proyecto.
- 8.- Descripción de los Beneficiarios/ estrategia para alcanzarlos.
- 9.- Cronograma de Actividades.


• **Manejo de bosque nativos en zonas de interfase**

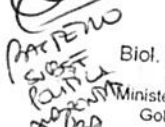
- 1.-Objetivos específicos.
- 2.-Actividades promocionadas/ servicios ambientales alcanzados.
- 3.-Fondos.
- 4.-Meta anual.
- 5.-Mecanismo de adjudicación de fondos a los beneficiarios.
- 6.- Ubicación y extensión geográfica.
- 7.- Características del área del Proyecto.
- 8.- Descripción de los Beneficiarios/ estrategia para alcanzarlos.
- 9.- Cronograma de Actividades.

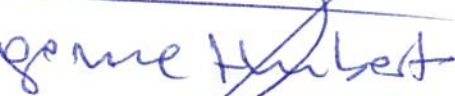
  
Ing. DINA LINA MIGANI  
SECRETARIA DE AMBIENTE  
Y CAMBIO CLIMATICO  
Sec. General - Rio Negro

  
Ing. VICTOR JORGE KBEIMCK  
Ministro Secretario de Ecología  
y Recursos Naturales Renovables  
Provincia de Misiones

  
Ing. ALEJANDRO JOSE ALDAZA  
Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable  
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable

  
ERIKA GONNET  
MINISTRA DE AMBIENTE Y  
CAMBIO CLIMATICO  
Provincia de Santa Fe


  
Biol. Eugenia Viviana Alvarez  
Secretaria de Ambiente  
Ministerio de Producción y Ambiente  
Gobierno de T.D.F. A e I.A.S.

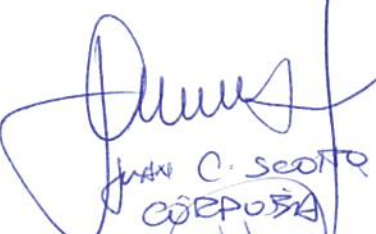
  
Hugo Humbert

  
Mercedes

  
Ing. CARLOS A. SALMOIRAGHI  
SUBSECRETARIO  
SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
MINIST. DE PRODUC. REC. NATURALES,  
FOREST., TIERRAS Y MEDIO AMBIENTE

  
Lic. Lucia Redondo Caamaño  
Dir. Provincial de ANP y Recursos Forestales  
Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente  
PROVINCIA DE NEUQUEN

  
Abelardo Marcelo  
Perez de San Luis

  
Juan C. Scott  
CORPOSA

  
Ing. Ftal. Rodrigo Roveta  
Secretario de Bosques  
Provincia del Chubut

  
Mag. Ing. MARÍA DANIELA GARCÍA  
SECRETARIA  
SECRETARIA DE AMBIENTE

  
Maria Inés Tinarran